

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº JGL2023/15

JGL-12/04/2023-15

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

D. JUAN CARLOS MUYOR MARTINEZ

D.ª MARIA ANGELES ALCOBA RODRIGUEZ

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor Acctal

D.ª MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA MARTOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 12 de abril de 2023, siendo las 10:30 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 15 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTAS de la Junta de Gobierno Local celebradas el 28 de marzo de 2023 y el 3 de abril de 2023.



ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-048. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 241/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: J.J.B.D. Situación: Sentencia nº 124/23. Expte. 2022/20027. Expte. 2022/20027

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-137. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 486/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: C.F.M., Agrícola la Martinica, S.L. y A.C.H.F. Situación: Sentencia nº 95/23. Expte. 2023/7247. Expte. 2023/7247

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-004. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 70/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.M.M.H. Situación: Sentencia nº 86/23. Expte. 2022/4455. Expte. 2022/4455

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta del tribunal de valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del permiso municipal de conductor de auto-taxi en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2022/14202

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

7º. PROPOSICIÓN relativa a la adhesión al Plan de Formación de la Diputación Provincial de Almería 2023. Expte. 2023/7339

8º. PROPOSICIÓN relativa a activar la bolsa de empleo temporal de oficial parque móvil mecánico. Expte. 2023/5485

PRESIDENCIA

9º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota de asociado a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) correspondiente al ejercicio 2023 así como la cuota extraordinaria para la organización del XIII Pleno de la FEMP 2023. Expte. 2023/6633



10°. PROPOSICIÓN relativa a la expedición del carnet de taxista asalariado adscrito a la licencia de Auto-Taxi N° 30 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/5493

11°. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en materia de aplicación de los ingresos de derecho público locales. Expte. 2023/5642

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de suministro de productos florales para la programación del Teatro Auditorio y resto de programación cultural. Expte. 2/22 SUM. Expte. 2022/2627

13°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de temporada y sus modificaciones, para el cumplimiento normativo relacionado con el DPTM y SUO de playas, así como el servicio de mantenimiento integral de los sistemas de gestión de calidad. Expte. 5/21 – PAS. Expte. 2021/70

AGENDA URBANA

14°. PROPOSICIÓN relativa al cambio de titularidad de la concesión demanial de quiosco-churrería "Churrería Aguadulce". Expte. 2022/22022

15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la parcelación de los terrenos sito en Polígono 11 Parcelas catastrales 30, 29, 66, 28, 100, 65, 9024, 64, y 67 a solicitud del área del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.. Expte. 2023/5828

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1°. ACTAS de la Junta de Gobierno Local celebradas el 28 de marzo de 2023 y el 3 de abril de 2023.

Se da cuenta del las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 28 de marzo y 3 de abril de 2023, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declaran aprobadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.



ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación. Se incluyen las resoluciones 2023/1 y 2023/2, del día 3 de enero de 2023 que, por error, no se incluyeron en el Acta anterior.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2023/2676	RESOLUCIÓN AIS 361	2023/03/27 11:58:06	XHQH7-P8R6N-ORKT2
2023/2677	RESOLUCIÓN AIS 362	2023/03/27 11:58:09	3PYOQ-8EWLB-HUBU5
2023/2678	AYTO/2023 - CONTA/48	2023/03/27 11:58:13	036ZP-KNCKB-HSMAG
2023/2679	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1014	2023/03/27 11:58:14	WRYXI-SNZBU-DCOLT
2023/2680	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1020	2023/03/27 11:58:16	WU5HI-M90PZ-JAUWX
2023/2681	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1017	2023/03/27 11:58:17	VQUTT-XFXZ7-NG86P
2023/2682	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2023-944	2023/03/27 11:58:19	5GHK2-SMXVZ-ESONK
2023/2683	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2023-970	2023/03/27 11:58:20	3ID32-UTPEI-52QLW
2023/2684	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM AGRÍCOLA EXP 2023-971	2023/03/27 11:58:22	BXKMC-LOGRR-3G0F3
2023/2685	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-972	2023/03/27 11:58:24	83IEP-H00R0-006U6
2023/2686	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-973	2023/03/27 11:58:26	ZW2T0-GQ1WI-TCK01
2023/2687	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-974	2023/03/27 11:58:28	3Z43Z-09CKI-CN4QC
2023/2688	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-976	2023/03/27 11:58:29	9XZ3K-N8G1I-J790A
2023/2689	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-978	2023/03/27 11:58:31	Y7104-EPEY2-G7ILB



2023/2690	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2023-979	2023/03/27 11:58:32	YA2A3-LYBZ9-C7K2H
2023/2691	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2023-987	2023/03/27 11:58:36	MFJE9-F3B2M-U70AT
2023/2692	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 11:58:39	SAWET-28Q55-X26IV
2023/2693	AYTO/2023 - CONTA/50	2023/03/27 11:58:44	SBRL0-VYS4-79LRT
2023/2694	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 11:58:51	UHDTQ-5KMDf-EIZYV
2023/2695	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 11:58:55	HEPO8-II4KN-T43U7
2023/2696	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 11:58:59	IAM7I-CQDRJ-KSTJ7
2023/2697	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 11:59:03	8MT6H-R5340-65V28
2023/2698	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 11:59:04	ANRED-P5UDW-3PZMI
2023/2699	RESOLUCIÓN AUTORIZACION OVP CAMPAÑA FRUTIBUS	2023/03/27 11:59:06	QCK7Y-OXD09-7MFTF
2023/2700	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 11:59:07	Y9VDO-628IN-VDL4H
2023/2701	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 11:59:09	STK5P-3XYZD-11MX5
2023/2702	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2023/03/27 12:02:58	9TGRL-HJGYB-IB7AR
2023/2703	AYTO/2023 - CONTA/49	2023/03/27 12:03:00	WEQIE-38NEZ-Z8HPB
2023/2704	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:03	PQHJR-INW9C-5L1P9
2023/2705	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:05	DXVLK-9FJ30-DG9N9
2023/2706	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:07	WHG9S-X5E32-MIJO6
2023/2707	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:08	V1SRH-WIVEE-EI190
2023/2708	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:10	KSLBH-SPUJ6-8JZGQ
2023/2709	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:12	D689E-LPV53-G91AD
2023/2710	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:13	BGZSJ-LKFSK-QVSSM
2023/2711	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:14	BSKVI-N00Q7-TZ1X1
2023/2712	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2023/03/27 12:03:16	ZFU4K-K1XB2-KFQHM
2023/2713	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/5940	2023/03/27 12:03:17	LLA34-DADPD-660HX
2023/2714	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:19	OJJD8-OQ3IZ-SCOW1
2023/2715	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1032	2023/03/27 12:03:21	D61TQ-XFYMJ-2XFD3
2023/2716	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:22	73SWI-GAX26-ARCGI
2023/2717	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1035	2023/03/27 12:03:24	C85IC-LAV91-LCOP8
2023/2718	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:26	W4O63-44P65-GMU7I
2023/2719	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:27	SZMH4-NZME0-IBP48
2023/2720	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_1015	2023/03/27 12:03:29	Q8FNT-ALHPP-BNDEF
2023/2721	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1036	2023/03/27 12:03:30	LPSX9-411CU-HWMQX
2023/2722	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2023_539	2023/03/27 12:03:32	75E1V-4L9VG-SB924
2023/2723	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD	2023/03/27 12:03:34	ITEI8-T4EVF-XB22J



	REDUCIDA 2023_540		
2023/2724	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:35	80GTT-ZKLI3-21J24
2023/2725	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_1034	2023/03/27 12:03:37	SSOZL-R6GD4-CGAVU
2023/2726	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:39	EBWGL-TDFS1-DL33R
2023/2727	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_1037	2023/03/27 12:03:40	5BWWP-EOOH1-59TZM
2023/2728	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/6260	2023/03/27 12:03:43	V9HB6-MNSUE-5E09Q
2023/2729	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/6351	2023/03/27 12:03:47	D7OV7-95RWH-XJXP
2023/2730	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:49	ZFY08-18676-ZOOZ1
2023/2731	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/5415	2023/03/27 12:03:50	ZPBB8-GXA80-LFSPP
2023/2732	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:54	GFOWP-LVJGK-P13L1
2023/2733	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:56	K6HYF-GAT6D-JH5U3
2023/2734	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:03:57	S2CAL-3AMDN-31W3Z
2023/2735	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:01	BCPNE-FPOG4-9VNAQ
2023/2736	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:03	P7SNC-YL5DL-XTKG6
2023/2737	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:04	JGGIL-8K6X1-4FJVR
2023/2738	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:06	MG96W-YZKAD-BZ0HB
2023/2739	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:07	7AM4I-COBZ1-NI73L
2023/2740	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:09	0SEAF-UKAEE-TZ5Q7
2023/2741	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:10	8BECE-3EL6H-DHFFU
2023/2742	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:11	9BE1F-MBXVZ-94HTX
2023/2743	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:13	MLICH-YW5N3-RR7AQ
2023/2744	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:14	67ZNN-VOTNO-CPJOR
2023/2745	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:16	U9TYL-43PPY-CQHBC
2023/2746	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/27 12:04:17	3SK3M-HRSXV-5EZ7U
2023/2747	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN TRASLADO DE RESTOS EN CM EL PARADOR DE P.A.R.	2023/03/27 12:26:34	6D535-CONHM-J44QE
2023/2748	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE A.L.S.	2023/03/27 12:29:08	008BK-5GTND-RDP7F
2023/2749	EXPTE. 2021-18132 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2023/03/27 12:31:54	0HXDF-Z6JGO-92M2N
2023/2750	RESOLUCIÓN AIS 360	2023/03/27 12:33:01	H2H8Q-WMAI5-FB547
2023/2751	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE R.M.O.	2023/03/27 12:33:05	4T0FA-TK9PC-5FP0D
2023/2752	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_407	2023/03/27 12:33:08	J8B2M-DVJQK-4062C
2023/2753	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/27 12:33:09	0EKN8-RM8GK-ZVIKM
2023/2754	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/27 12:33:11	V2WSR-6FT1G-LPOX0
2023/2755	DECRETO NOMBRAMIENTO COMO TÉCNICO DE	2023/03/27 12:42:36	QMPC5-9A7UL-8REEK



	FORMACIÓN AFECTO AL PROGRAMA DE EMPLEO JARDINERÍA Y VIVEROS TRAS LA SELECCIÓN POR ESTE AYUNTAMIENTO DEL ÚNICO CANDIDATO PRESELECCIONADO POR EL SAE.		
2023/2756	DECRETO APROBACIÓN CJ EL TIMON	2023/03/27 12:44:12	OVUFO-GL1IE-P1MV3
2023/2757	EXPTE. 2022-23330 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2023/03/27 12:51:47	IPMB2-SCINU-ZAH1R
2023/2758	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR FIESTA EN VIVIENDA SITA CL CUBA 5	2023/03/27 13:27:56	DKJMC-EZMGX-2TZFN
2023/2759	CAMBIO JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN AMPA EL PALOMAR	2023/03/27 13:28:57	DS3XZ-29PUY-69HAJ
2023/2760	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA CL ANTONIO LÓPEZ DÍAZ 28	2023/03/27 13:29:26	SLOEO-8DRLR-5FR24
2023/2761	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA SITA CL CEBALLOS 1 BAJO A	2023/03/27 13:29:58	OZDSG-NO30N-RXPEE
2023/2762	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA CL MEZQUITA 9	2023/03/27 13:30:00	OQISP-GV3LK-IM5XT
2023/2763	RESOLUCIÓN CLUB DEPORTIVO DOJO KARATE SEMPai	2023/03/27 13:31:10	FLHRN-GJZY-B11BL
2023/2764	RESOLUCIÓN TRASLADO DE RESTOS CM SAN JERONIMO DE E.H.M.	2023/03/27 14:33:39	1RT7Y-Q4YUR-5R3CS
2023/2765	RESOLUCION DEPOSITO DE CENIZAS EN CM AGUADULCE DE E.J.C.G.	2023/03/27 14:33:40	7Q06U-YYQ8S-05IP1
2023/2766	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE R.M.M.	2023/03/27 14:33:42	2Z4XY-XKUQ7-Z5EQ3
2023/2767	RESOLUCIÓN INHUMACION CM SAN JERONIMO DE P.M.S.	2023/03/27 14:33:43	G0IYY-NH93F-070U9
2023/2768	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM AGUADULCE DE F.C.A.	2023/03/27 14:33:45	087S5-RZLIF-WDY1K
2023/2769	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE A.T.A.	2023/03/27 14:33:46	QFL3K-B4AWX-NLF6F
2023/2770	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:33:49	34ACU-27JSW-W0VFA
2023/2771	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. SAN JERÓNIMO DE J.L.F.	2023/03/27 14:33:50	KT71B-9AYB2-GWF9T
2023/2772	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:33:52	H0R38-P1HTY-INMMC
2023/2773	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:33:53	9WHFW-5HCNW-IPHQ2
2023/2774	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:33:54	HLCOQ-H0REY-EGYQ3
2023/2775	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:33:56	8ZE68-Q9PRY-68GI1
2023/2776	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:33:57	NKFNC-9015F-7N03N
2023/2777	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:33:59	07B3R-KO1CW-QVVE8
2023/2778	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:34:00	VA1H2-UAFFF-WPM1T



2023/2779	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:34:01	XB7BR-LD226-BI38Z
2023/2780	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:34:03	T1ME2-4YS11-0HQ13
2023/2781	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/27 14:34:05	C93UY-06K0A-9Y8QT
2023/2782	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:34:07	9WZJS-PGOVB-GESIA
2023/2783	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:34:08	ORJ4P-JZQFU-M57LE
2023/2784	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:34:10	MO5EB-JOLPO-YVLZD
2023/2785	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:34:11	C1C3T-X3L50-XBLLK
2023/2786	RESOLUCIÓN AIS 336	2023/03/27 14:34:12	R1XGU-KXS65-ZMVGY
2023/2787	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:34:15	AHINZ-H7M41-08MT3
2023/2788	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:34:17	U0BQD-3J1VH-UP6SE
2023/2789	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/27 14:34:18	OGTTX-W2JQW-1V31A
2023/2790	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:41:36	H8C7D-9FJWE-Z69R0
2023/2791	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:41:37	4133C-3V697-6NWEO
2023/2792	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:41:39	TCYRQ-DW3GC-U2LZU
2023/2793	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/27 14:41:40	ITIYK-S6F5G-F9564
2023/2794	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:41:42	PR15F-5SY7H-005JI
2023/2795	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:41:43	DFG1L-U8PVG-B0JU5
2023/2796	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:41:45	OGTS7-KSD5T-VPJSS
2023/2797	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:41:46	3VPEP-Q9HHL-F4EKK
2023/2798	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:41:48	TGXFJ-5IUVR-OMBEG
2023/2799	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:41:51	CEGAR-0B4DP-WEL9V
2023/2800	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/27 14:41:54	7PXBH-RG0TO-33TBN
2023/2801	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2023/03/27 14:42:00	LXV9T-OA457-K2FCG
2023/2802	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:42:05	XYQGZ-KSV8L-LXULF
2023/2803	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/27 14:42:10	YZRME-OSDTZ-F23B6
2023/2804	DECRETO ACEPTACIÓN DEL ESCRITO DE DON HÉCTOR BARÓN HITTA SOLICITANDO BAJA VOLUNTARIA EN EL PROGRAMA JOVEN AHORA CON EFECTOS DESDE EL DÍA 21032023	2023/03/27 14:47:31	MJNQF-TV48P-MRWAA
2023/2805	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/03/27 14:49:50	I3YPY-DLHNF-8MKZV
2023/2806	RESOLUCIÓN NÓMINA MARZO 2023	2023/03/28 08:36:47	JO13A-HSLQL-BRA72
2023/2807	RESOLUCIÓN ABONO PUBLICACIÓN LA VOZ DE ALMERIA ACUERDO RBD INICIAL	2023/03/28 08:36:49	TU2H4-YRFFW-OQEHU
2023/2808	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN CL SIERRA DE ESPUÑA 21	2023/03/28 11:16:07	42AUC-A4314-0KWYU
2023/2809	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO DE J.B.S.	2023/03/28 11:16:09	0CHBX-WV1BC-4Q2VE
2023/2810	RESOLUCION SAD PC JOSEFA PERNIA VILLALBA	2023/03/28 11:16:11	EJ2DU-IO9AX-A0B9A
2023/2811	RESOLUCION SAD PC ENCARNACIÓN BALLESTEROS MORCILLO	2023/03/28 11:16:12	TBRXE-OVESD-D7OW9



2023/2812	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL SATURNO 5	2023/03/28 11:16:14	ZYHF8-9G04V-32BLE
2023/2813	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE M.S.P.	2023/03/28 11:16:16	RDCSL-BKF4M-Z9LJN
2023/2814	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE J.C.L.	2023/03/28 11:16:19	GAQOH-W7SUW-3RCKU
2023/2815	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR DE A.U.P.	2023/03/28 11:16:21	NOG5X-3LQDE-1PWVM
2023/2816	RESOLUCION AIS 358	2023/03/28 11:16:24	VORPA-GSW4U-YLSW1
2023/2817	RESOLUCIÓN AIS 363	2023/03/28 11:16:26	79Z27-5ZFCC-NWW05
2023/2818	RESOLUCIÓN AIS 364	2023/03/28 11:16:29	TYMON-NA61V-NC3HW
2023/2819	RESOLUCIÓN AIS 365	2023/03/28 11:16:33	UEERD-D6QRF-D6DY0
2023/2820	RESOLUCIÓN AIS 366	2023/03/28 11:16:36	HFAWV-7BWP8-UPIH9
2023/2821	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/03/28 11:16:40	3PMBY-1741E-F01V0
2023/2822	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/03/28 11:16:46	9JAQ0-DU96R-ZUG4S
2023/2823	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 6572	2023/03/28 11:16:49	5CAQS-Z0VPB-XS89P
2023/2824	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM AGUADULCE DE J.R.M.C.	2023/03/28 11:16:53	HLAHM-27UIJ-MDU7Y
2023/2825	RESOLUCION LICENCIA DE UTILIZACION	2023/03/28 11:18:04	47JM8-BVTDR-8ZA2H
2023/2826	EXPTE. 2023-1019 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/03/28 11:21:41	7U32B-JXV4Q-RFNWF
2023/2827	RESOLUCION DEVOLUCION SAD DEP 2023/6540	2023/03/28 11:22:15	1S2JH-5C15Q-Z8I3V
2023/2828	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1039	2023/03/28 11:22:56	02GBO-08M6F-AFSPK
2023/2829	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1005	2023/03/28 11:22:58	GTOR9-EA5VP-E469C
2023/2830	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_555	2023/03/28 11:22:59	4K109-4WUUC-K64U8
2023/2831	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_565	2023/03/28 11:23:01	OL18H-X2CRI-6MG5D
2023/2832	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_625	2023/03/28 11:23:02	A215W-VXM63-GXX11
2023/2833	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_654	2023/03/28 11:23:04	RW8AJ-3EWN8-5E9GH
2023/2834	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_668	2023/03/28 11:23:05	XK1JN-YTT4M-OST4L
2023/2835	RESOLUCIÓN RECONOCIENDO OBLIGACION DE PAGO EXPTE 2022/562 RESP PAT	2023/03/28 11:54:08	XX11F-2IA1B-ZQM2B
2023/2836	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/03/28 11:54:09	62V15-CPPPA-CSXHJ
2023/2837	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/03/28 11:54:11	ZVPQ7-JWMDO-QPLUZ



2023/2838	DECRETO 14CON	2023/03/28 15:18:26	SG32I-8DOIW-KRJDQ
2023/2839	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:18:27	F4W2L-LTLEA-KWYE2
2023/2840	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:18:29	UCYGV-4BFST-XV5ZU
2023/2841	DECRETO ACEPTACIÓN BAJA VOLUNTARIA A INSTANCIAS DE JAVIER NAVARRO GARDON PROGRAMA JOVEN AHORA DESDE EL 31032023	2023/03/28 15:18:31	GMWYV-VIIGW-UG107
2023/2842	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:18:32	HNFB4-M4FBR-U4UKM
2023/2843	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:18:36	SQ415-GOPGR-KPL66
2023/2844	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:18:44	OQLQZ-9UMKO-AF19W
2023/2845	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:18:52	FJS5S-4OSBF-TIZ6J
2023/2846	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:18:54	PLGMP-NI9LQ-26BFQ
2023/2847	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:18:56	K8HAS-M8CXE-LSGHL
2023/2848	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:18:58	H0ZR5-LJBUP-ORB8T
2023/2849	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:18:59	TLOY5-JJEV5-GMNVH
2023/2850	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:03	WFO28-18DN0-YRBWS
2023/2851	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:04	9DVZB-ZRCFG-GDCUY
2023/2852	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:06	XKPUN-RF6IY-RF2HP
2023/2853	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:08	XEWWR-ER2GY-BVLY7
2023/2854	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:09	MGK11-0KCGV-UXPLS
2023/2855	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:11	Y9QIX-1M9PV-UMLEP
2023/2856	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:12	IOARF-HJH9A-K7ODE
2023/2857	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:14	RNE63-AQMO1-9Y4L5
2023/2858	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/28 15:19:16	ISY70-4JTBO-YOMP4
2023/2859	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/28 15:19:17	TT3RN-2EVFL-HZ9PM
2023/2860	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/28 15:19:19	FUJD3-G5FL9-75VGU
2023/2861	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/28 15:19:21	VA03N-C2L9B-ZPRLU
2023/2862	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/28 15:19:22	POEYZ-00L25-PCKLV
2023/2863	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/28 15:19:24	NKIUU-L2LLM-9CHLN
2023/2864	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/28 15:19:25	U6B1E-ZRKNZ-OA6LO
2023/2865	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/28 15:19:27	EGV0V-30JPP-30FB5
2023/2866	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/28 15:19:29	WG66H-OUIK4-QFEBD
2023/2867	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:30	UKJGS-9BSYF-23NQ4
2023/2868	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:32	EFPXB-D8IBD-B29UF
2023/2869	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:33	9UBUC-VOW60-M20HJ
2023/2870	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:37	ETAWK-T6SFY-USK16
2023/2871	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:38	18BOJ-BDRYJ-NC59W
2023/2872	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:40	A7RKL-4SCVM-FFYOP
2023/2873	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:42	7LNRU-Y8GRD-P863T
2023/2874	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:43	VLIXW-502RX-1AF4X
2023/2875	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:45	MR9VW-SW7J9-IC8XJ
2023/2876	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:46	VD4FE-VJQBX-99XW3
2023/2877	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:48	CPFOR-G7GIE-7E2UU
2023/2878	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:50	O8SZI-N9NDN-OCS1S
2023/2879	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:19:51	JL6SW-VDB0M-3G45C



2023/2880	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/28 15:19:53	MLH01-SUS2J-AVYR5
2023/2881	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/6355	2023/03/28 15:20:01	7BCN6-6MDQR-H8X5M
2023/2882	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/6359	2023/03/28 15:20:03	7DVVVV-NH5CZ-KUJVP
2023/2883	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA AV. PEDRO MUÑOZ SECA 158	2023/03/28 15:25:04	6DK4U-GDUI3-SS9DP
2023/2884	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO+REFLEJO 10521 EXP 2023/4826	2023/03/28 15:25:06	IVTD7-2IHGZ-7ICKY
2023/2885	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10522 EXP 2023/2034	2023/03/28 15:25:08	XJYDV-XFH77-Y2DFJ
2023/2886	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10523 EXP 2023/5326	2023/03/28 15:25:10	N80M8-H45EY-45L14
2023/2887	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:25:14	TQWHQ-GKCRP-1FB2A
2023/2888	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:25:16	IDJ90-0EGBS-ESKFC
2023/2889	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10524 EXP 2023/5792	2023/03/28 15:25:21	PJ43I-3SLUS-TBFZK
2023/2890	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:25:26	92CB3-3P01J-W20BP
2023/2891	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:25:29	JXXDY-00L7N-9L9NU
2023/2892	DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO LMN 128/16 EXP 2023/5909	2023/03/28 15:25:33	EQ68Y-8N9QL-MCSUY
2023/2893	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:25:38	D15KD-GSE5T-VNYUR
2023/2894	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:25:39	IZE9B-DW2AK-8G0TI
2023/2895	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2023/03/28 15:25:41	90FDG-0YEPN-0KE3E
2023/2896	6-RESOLUCION BAJA II ERROR 144	2023/03/28 15:25:43	FCQX7-13TSP-0GZ36
2023/2897	DECRETO GENÉRICO BAJA 137/09 EXP 2022/23954	2023/03/28 15:25:46	NIHXT-UAEUL-NKV9T
2023/2898	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR CARECER CT Y MÚSICA LOCAL AV ROQUETAS 261	2023/03/28 15:36:35	SIU78-C3K33-26WYS
2023/2899	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA POR COMPRESOR CAMIÓN FRIGORÍFICO	2023/03/28 15:36:37	66B8I-NM615-A3TFO
2023/2900	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA AV. JUAN BONACHERA 25	2023/03/28 15:36:39	R19D0-PHFYQ-0EPPL
2023/2901	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CARECER CT Y ACTIVIDAD CON MÚSICA ESTABLECIMIENTO AV. DE LA PAZ 1	2023/03/28 15:36:41	HTUU4-3L33B-2NPUC
2023/2902	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA AV. PABLO PICASSO 24	2023/03/28 15:36:42	3QC56-GJR11-KR4QU
2023/2903	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL RAFAEL ESCUREDO 41	2023/03/28 15:36:44	5ZQNJ-K1QGF-UJP08
2023/2904	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL ADUANA	2023/03/28 15:36:46	PYMYR-3BLU6-H62Q7



	26		
2023/2905	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL MIGUEL RUEDA 12	2023/03/28 15:36:47	6B0XQ-LCL0B-W6V1W
2023/2906	EXPTE. 2023-4749 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/03/28 15:38:22	CTXAO-2IVEV-JPEQK
2023/2907	DECRETO RELATIVO A LA PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN DUAL DE 15 TRABAJADORES PRESELECCIONADOS POR EL SAE PARA EL PROYECTO DE EMPLEO Y FORMACIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2023/03/28 15:38:24	95W9J-330JK-HQ6NE
2023/2908	EXPTE. 2023-4697 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/03/28 15:38:26	NFT94-16X2M-H2T7I
2023/2909	RESOLUCION DIETAS Y GASTOS DESPLAZAMIENTOS OFICIALES CONDUCTORES PRESIDENCIA Y UNIDAD CUSTODIA POLICÍA LOCAL FEBRERO Y MARZO 2023	2023/03/28 15:38:28	EWI0I-70IAE-20YVA
2023/2910	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION AES ROQUETAS NORTE EXP 2023/6299	2023/03/28 15:38:30	7DVWY-A04P4-KIJXF
2023/2911	RESOLUCION SAD DEP PADRON LIQUIDACIONES FEBRERO 2023 EXP 2023/6616	2023/03/28 15:38:31	XLJXJ-1FSOV-K0J0A
2023/2912	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS CURRICULARES NO REMUNERADAS ALUMNO FIRV GRADO HISTORIA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	2023/03/28 15:38:33	N6CNQ-B2EZ9-AMV60
2023/2913	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR DÍA TEA	2023/03/28 15:39:07	0B921-JQGUL-FVB8I
2023/2914	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN FECHA REPRESENTACIÓN "FUENTE OVEJUNA"	2023/03/28 15:39:48	L9U5Z-AFM30-H3Z6H
2023/2915	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. SAN JERONIMO DE J.G.I.	2023/03/29 11:37:13	GHNJ4-DM455-Y9ROI
2023/2916	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE E.C.G.	2023/03/29 11:38:42	51LKF-EZBST-MYC40
2023/2917	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_659	2023/03/29 11:45:35	TDGH6-QAG72-D2WL6
2023/2918	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS IAE	2023/03/29 11:45:43	XMWXL-S7TP8-P10L1
2023/2919	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_1064	2023/03/29 11:45:52	M4J6L-OZY6C-UYS44
2023/2920	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_1066	2023/03/29 11:45:55	6Q803-ZLYK5-ROV1W
2023/2921	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE J.F.G.	2023/03/29 11:47:24	DCHAY-GOGI5-YR9U5
2023/2922	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR DE P.G.P.	2023/03/29 11:47:27	A7MWP-V9AOL-CG79U
2023/2923	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD	2023/03/29 11:47:31	WI2EU-S4RG4-TXE5H



	REDUCIDA 2023_673		
2023/2924	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR DE J.M.R.L.	2023/03/29 11:47:32	PJ72B-MKDKQ-T5SK5
2023/2925	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_520	2023/03/29 11:47:36	3GAOU-MV10M-TTXD3
2023/2926	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO DE D.N.C.	2023/03/29 11:47:37	8DKPW-QKTMO-LHPCY
2023/2927	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO TEMPORAL DE D.M.	2023/03/29 11:47:41	4Z60A-B4QUQ-NUEPB
2023/2928	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. SAN JERONIMO DE M.D.O.G.	2023/03/29 11:47:45	RVKTO-DN5AS-P3AF1
2023/2929	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN MANTENIMIENTO LICENCIAS ADVANCE 2023	2023/03/29 11:48:57	XEDVT-JTZ3X-7CTQ5
2023/2930	DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD LMN 048/11 EXP 2023/5668	2023/03/29 11:49:32	Y64UQ-YWJV6-EPIJUT
2023/2931	RESOLUCION INAD REV EXPTE 79308799 - 80308799	2023/03/29 11:50:26	X0SW1-2TI46-MWVNG
2023/2932	DECRETO GENÉRICO C.T. LMN 072/01 EXP 2023/5720	2023/03/29 11:51:00	D60G6-0YAPH-H8LUJ
2023/2933	DECRETO GENÉRICO C.T LMN 037/03 EXP 2023/5534	2023/03/29 11:51:44	DHYNW-6IDWT-POJHC
2023/2934	DECRETO GENÉRICO NO BAJA VADO 079/00 EXP 2023/5808	2023/03/29 11:52:44	VTHUJ-92DDS-NE48G
2023/2935	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN RECIBOS MES DE ABRIL (ESCUELA DE MÚSICA)	2023/03/29 12:37:07	T7VSV-5W96B-BJVNA
2023/2936	DECRETO ELEVA DEFINITIVA_MODIFICACION_BASES	2023/03/29 12:38:31	CPDMS-FF730-GZBM1
2023/2937	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN GT EXPTE 2023_1046	2023/03/29 12:39:35	2BF60-66AK6-ARYV2
2023/2938	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 025/06 EXP 2023/6036	2023/03/29 12:40:47	E02QU-9ZAOE-U3CGM
2023/2939	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS EXPTE 2023_1049	2023/03/29 12:42:09	447H2-7H86S-589NM
2023/2940	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1041	2023/03/29 13:43:29	S0FXB-Z6ZKE-STAQF
2023/2941	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_798	2023/03/29 13:43:31	2W7N5-GEK2T-63EEY
2023/2942	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN GT EXPTE 2023_1072	2023/03/29 13:44:32	LZOFE-RYZO8-PB5LJ
2023/2943	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1042	2023/03/29 13:44:34	A5LOS-CZLZ9-92RA4
2023/2944	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_1067	2023/03/29 13:44:36	MUJAL-LMB4B-NYEEZ
2023/2945	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_1073	2023/03/29 13:45:37	RDLGA-UB5W2-TDBVG
2023/2946	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO	2023/03/29 13:45:40	KXLGL-M6UA8-L605U



	2023_829		
2023/2947	EXPTE. 2023-4948 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/03/29 13:49:32	YLAZK-28C4M-62N8X
2023/2948	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1059	2023/03/29 13:49:38	2DH1Z-T13UD-220WO
2023/2949	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1058	2023/03/29 13:49:40	KUZCR-6E0CV-4N616
2023/2950	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1018	2023/03/29 13:49:42	OOLMW-OZ13N-JMXD4
2023/2951	RESOLUCION ANULACION AD LOTES 2 Y 3 SUMINISTRO MATERIAL DEPORTIVO 19 22 SUM	2023/03/29 13:49:44	Z63NA-2C17Y-TT7FE
2023/2952	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1065	2023/03/29 13:49:46	IAIG3-FKZUM-Y4MU0
2023/2953	RESOLUCIÓN AIS 399	2023/03/30 09:55:31	NHVQZ-03ULN-4GZYV
2023/2954	RESOLUCIÓN AIS 400	2023/03/30 09:55:35	4MGFP-4EJY6-5PBP2
2023/2955	RESOLUCIÓN AIS 401	2023/03/30 09:55:39	YQ2AG-5GITA-MF4F5
2023/2956	RESOLUCIÓN AIS 402	2023/03/30 09:55:43	4XLEO-5FAU7-QEVAB
2023/2957	RESOLUCIÓN AIS 403	2023/03/30 09:55:47	7UMYV-JQ5T8-21P6S
2023/2958	RESOLUCIÓN AIS 404	2023/03/30 09:55:51	SU66R-8DT19-LDCEK
2023/2959	AYTO/2023 - CONTA/51	2023/03/30 09:55:55	47S1V-FXHAD-RQQ7Y
2023/2960	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1045	2023/03/30 09:56:11	9QUYE-3N4LY-5IVVB
2023/2961	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/03/30 09:56:15	D9KNJ-3EHCP-IHKRI
2023/2962	2023_4294 RESOLUCION OBRA MENOR ACOMETIDA CL TROYA 1	2023/03/30 09:56:27	6Q9UL-061AA-HWNGF
2023/2963	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/03/30 09:56:29	6X9VV-CT3R5-6WTR5
2023/2964	RESOLUCIÓN ALCALDÍA ADJUDICACIÓN SERVICIO DF Y CSS CAMINO ALTADUNA	2023/03/30 10:14:54	3N89N-V5YA3-J2JYG
2023/2965	RESOLUCIÓN DEL ALCALDE PRESIDENTE PARA EL ABONO DE LA CANTIDAD RESEÑADA EN LA SENTENCIA 331/22	2023/03/30 10:16:09	QXJN6-W143J-7SV1D
2023/2966	RESOLUCION REPRESENTANTE ADM	2023/03/30 10:18:12	9IBOY-W23XK-HOYJR
2023/2967	DECRETO GENÉRICO NO AMPLIACIÓN DE VADO LMN 140/09 EXP 2023/4612	2023/03/30 10:19:16	3SNEL-FNZGC-O26PF
2023/2968	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/03/30 10:19:20	9M6F3-BOHIJ-XAPF1
2023/2969	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_982	2023/03/30 10:19:25	7R0SA-UU1DF-3008R
2023/2970	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/03/30 10:19:29	NFOZX-ZWYER-GW521
2023/2971	RESOLUCION DE DESISTIMIENTO	2023/03/30 13:35:33	DR517-IQ7AQ-S72BE
2023/2972	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 6824	2023/03/30 13:35:40	SDYGO-K1CQG-OYR06
2023/2973	AYTO/2023 - CONTA/52	2023/03/30 13:35:41	XN8NJ-BWRX5-KIV5C
2023/2974	AYTO/2023 - CONTA/53	2023/03/30 13:35:43	HPM8P-568YU-YL5MT
2023/2975	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 31/3/23 12:30 HORAS SALÓN DE PLENOS	2023/03/30 13:35:45	5J6U7-HCLLP-M2DZ9



2023/2976	RESOLUCION DEVOLUCION 2023_1068	2023/03/30 13:35:47	30SWE-XYXWR-I5Q2G
2023/2977	RESOLUCION CALIFICACION AMBIENTAL	2023/03/30 13:37:37	ZQ4C5-BFOR1-QJ4CT
2023/2978	RESOLUCION LICENCIA DE UTILIZACION	2023/03/30 13:38:28	OFRAE-KK8OP-KHOVS
2023/2979	RESOLUCIÓN OVP MESAS INFORMATIVAS ABRIL PARTIDO POLÍTICO LIBRES	2023/03/30 13:41:25	7COKM-1X1YA-ZXB21
2023/2980	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/30 13:46:48	G23RC-WERRF-OQRUA
2023/2981	DECRETO APROBACIÓN CJ PASACALLES Y DANZA	2023/03/30 13:48:03	COAP9-SMZLH-PGG9H
2023/2982	DECRETO APROBACION CJ CENTRO SOCIAL EL PARADOR	2023/03/30 13:48:46	C4IGL-ZDNYE-ZNP3A
2023/2983	DECRETO APROBACIÓN CJ CAMINO SANTIAGO	2023/03/30 13:48:51	U7NR4-F8HT3-3HGIY
2023/2984	DECRETO APROBACIÓN CJ EL PARADOR	2023/03/30 13:48:53	BQ06O-CEEO-ZCCCV
2023/2985	DECRETO APROBACION CJ AMPA LOS GIGANTES	2023/03/30 13:48:56	FC5KJ-X27R1-HQWPH
2023/2986	DECRETO APROBACIÓN CJ COLEGIO PORTOCARRERO	2023/03/30 13:48:59	D3U71-S5POL-JZIA2
2023/2987	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS CURRICULARES NO REMUNERADAS ALUMNO AGG DEL GRADO DE PSICOLOGÍA DE LA UNED	2023/03/30 13:55:45	S6K4Y-U4TYW-7CFMQ
2023/2988	LIC OBRA MENOR CL LEGION ESPAÑOLA ESQU AVD REINO DE ESPAÑA	2023/03/30 14:13:28	15PSY-7AZV5-MQEG7
2023/2989	EXPTE. 2023-6057 RESOLUCION CONCESION LICENCIA DE OBRAS	2023/03/30 14:14:04	I6WDV-OSJ3B-BXCKR
2023/2990	EXPTE 23-1539 RESOLUCION LIC OBRA MENRO CTR LOS MOTORES 66	2023/03/30 14:14:50	N4TFP-WTLUR-RJON9
2023/2991	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE ARTICULOS DE DECORACION FLORAL PARA LOS ACTOS RELIGIOSOS DE SEMANA SANTA, PROCESION DE SAN MARCOS 2023	2023/03/30 14:18:16	E8V1X-TOOZO-D11NB
2023/2992	DECRETO ANOTACION MARGINAL CAMBIO NIE PASAPORTE PAREJA DE HECHO EXP 2023 6816	2023/03/30 14:20:23	YJ8TB-HOYTG-NQON0
2023/2993	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCCIONADOR Y MEDIDA CAUTELAR PRECINTO LOCAL COQUETEO	2023/03/30 14:24:42	O97N8-MB20E-SK3R6
2023/2994	2022_23275_RESOLUCION_P.B. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA SITO CL. GRECIA N. 20	2023/03/30 14:25:59	SWA4W-DL4EM-S36L7
2023/2995	RESOLUCION AUTORIZACION COFRADIA NTA. SRA. DE LOS DOLORES 2023	2023/03/30 15:01:07	EBEQD-A5V30-HE3IV
2023/2996	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/03/31 11:48:06	KZ2DC-03260-Z5XMO
2023/2997	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_1080	2023/03/31 11:49:43	O89V3-QN9LL-6M14J
2023/2998	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_1084	2023/03/31 11:49:45	83PYU-8GHAB-85DWC
2023/2999	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_784	2023/03/31 11:49:47	A4DCG-EHKEY-W7Y3C
2023/3000	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN	2023/03/31 11:49:50	GDXT6-2MLLW-605TS



	DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_1085		
2023/3001	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_1095	2023/03/31 11:49:54	79XL0-917ME-RSWVY
2023/3002	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_997	2023/03/31 11:49:59	CAWRB-KQE2K-4AETZ
2023/3003	DECRETO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 6901	2023/03/31 11:50:04	V1XX6-34KQ9-7SWDA
2023/3004	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1082	2023/03/31 11:50:09	FR991-R7YJM-QA1VS
2023/3005	AYTO/2023 - CONTA/54	2023/03/31 11:50:14	7022B-PAQIR-D140T
2023/3006	AYTO/2023 - CONTA/55	2023/03/31 11:50:16	T8EEZ-L5Y7K-IEELV
2023/3007	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/03/31 11:50:18	I3CQJ-UPXAU-5GEQ3
2023/3008	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/03/31 11:51:23	2E907-34L4G-VVXIP
2023/3009	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/3033	2023/03/31 11:52:08	L04RC-VEMV2-OANQO
2023/3010	RESOLUCIÓN AIS 317	2023/03/31 12:01:40	AJMT3-3BXFC-0KHKL
2023/3011	RESOLUCIÓN AIS 318	2023/03/31 12:01:44	0C7SE-LBYF3-CHD1L
2023/3012	RESOLUCIÓN AIS 319	2023/03/31 12:01:48	0EZE9-9L4LX-R9MUA
2023/3013	RESOLUCIÓN AIS 322	2023/03/31 12:01:51	YWL1N-WT4B2-VLC08
2023/3014	RESOLUCIÓN AIS 320	2023/03/31 12:01:55	SKM7J-UPLNW-FUWDM
2023/3015	RESOLUCIÓN AEF YOLANDA HERNANDEZ MARTINEZ	2023/03/31 12:01:58	XTESH-COXKU-4V4DB
2023/3016	RESOLUCIÓN AIS 321	2023/03/31 12:02:00	ZYI0X-3DW5X-GOWWC
2023/3017	RESOLUCIÓN AIS 367	2023/03/31 12:02:04	8Y4GY-31RVY-ZRMO7
2023/3018	RESOLUCIÓN AIS 368	2023/03/31 12:02:07	ERX8I-UKP2K-JPLMQ
2023/3019	RESOLUCIÓN AIS 369	2023/03/31 12:02:11	H6WLF-R9MD7-8SN4I
2023/3020	RESOLUCIÓN AIS 370	2023/03/31 12:02:15	UUBC2-374PE-NX7H4
2023/3021	RESOLUCIÓN AIS 371	2023/03/31 12:02:19	HBK1X-K4OAX-7GDT7
2023/3022	RESOLUCIÓN AIS 372	2023/03/31 12:02:22	K85T0-EAN2Y-OK64W
2023/3023	RESOLUCIÓN AIS 373	2023/03/31 12:02:26	3691M-KE58P-GL9AU
2023/3024	RESOLUCIÓN AIS 374	2023/03/31 12:02:29	CWHME-Q8VMM-89H7A
2023/3025	RESOLUCIÓN AIS 375	2023/03/31 12:02:33	86Z17-PAOTI-86N60
2023/3026	RESOLUCIÓN AIS 376	2023/03/31 12:02:37	CD669-KVGT1-DI5VM
2023/3027	RESOLUCIÓN AIS 393	2023/03/31 12:02:40	DVHA2-K9CVL-7X6KS
2023/3028	RESOLUCIÓN AIS 394	2023/03/31 12:02:44	80DBR-A5FDX-VJJ8Z
2023/3029	RESOLUCIÓN AIS 395	2023/03/31 12:02:48	EID5S-ERXUG-70KGW
2023/3030	RESOLUCIÓN AIS 396	2023/03/31 12:02:51	13SV3-8UI14-8INK8
2023/3031	RESOLUCIÓN AIS 397	2023/03/31 12:02:55	PUII5-BX7NH-K5KNK
2023/3032	RESOLUCIÓN AIS 398	2023/03/31 12:02:59	C2K86-7JO7C-NV9L0
2023/3033	RESOLUCIÓN AIS 405	2023/03/31 12:03:02	RCSQB-VXEDQ-K4EA4
2023/3034	RESOLUCIÓN AIS 406	2023/03/31 12:03:06	472VC-IOU6U-CZKJ1
2023/3035	RESOLUCIÓN AIS 407	2023/03/31 12:03:10	GD1SK-OQ7YU-FRNNG
2023/3036	RESOLUCIÓN AIS 410	2023/03/31 12:03:14	MWL48-LBW7V-3XEQD
2023/3037	RESOLUCIÓN AIS 411	2023/03/31 12:03:18	KZK7C-984BI-5LFSQ
2023/3038	RESOLUCION PAGO TASAS EXAMEN PROYECTO	2023/03/31 12:05:52	9JJON-UAKZ7-KZ30W



	OCUPACION DOMINIO PUBLICO TERRESTRE CONCIERTOS AVDA. CARLOS CRESPO RUBIO INCLUIDOS PROGRAMACIÓN A PIE DE CALLE 2023		
2023/3039	RESOLUCION DESIGNACION CSS Y DO	2023/03/31 12:11:23	ZUCLO-AHTCN-S2F8T
2023/3040	RESOLUCIÓN ELEVACION DEFINITIVA OF15	2023/03/31 12:12:31	HR51Y-ONZ71-F7YSG
2023/3041	DECRETO MARZO 2023 TRANSF GRUPOS POLITICOS	2023/03/31 12:14:27	SFGFN-34VB9-AH8G1
2023/3042	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/03/31 12:15:47	37G54-Q9SA7-11Y7E
2023/3043	RESOLUCION TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD PIP ABRIL 2 2023	2023/03/31 12:16:57	FWUTN-8VUJ3-4UCDF
2023/3044	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN COMPRA PAPEL FOTOCOPIADORA	2023/03/31 13:45:04	UU4NB-4A7Q2-5UH1V
2023/3045	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2023/03/31 13:49:27	OEHOS-C1CXN-8TSKA
2023/3046	RESOLUCIÓN AEF 2023/5380	2023/03/31 13:49:30	HVABN-RN8X0-13LJ4
2023/3047	RESOLUCIÓN AEF 2023/5382	2023/03/31 13:49:32	7ICWN-9ZGRP-INCR5
2023/3048	RESOLUCIÓN AES 2023/5384	2023/03/31 13:49:33	JWQGV-6BR0Y-M2HGN
2023/3049	RESOLUCIÓN AEF 2023/6120	2023/03/31 13:49:35	MQWAN-8TD7Y-PMYGD
2023/3050	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/6880	2023/03/31 13:49:37	QX8EJ-ELH7W-PAIA1
2023/3051	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/6786	2023/03/31 13:49:40	F1R1B-V266T-XQ7UQ
2023/3052	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/6859	2023/03/31 13:49:44	WCUAX-2MG2V-SGVEH
2023/3053	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/31 13:49:48	OB32Y-S317P-GZOTW
2023/3054	RESOLUCIÓN ACF AEF ZAHIRA MEBREK CARRILLO	2023/03/31 13:49:54	KW5J5-HQ6JP-1EJ1D
2023/3055	RESOLUCIÓN AIS 347	2023/03/31 13:50:02	NH4UY-6GVZW-728V9
2023/3056	RESOLUCIÓN AIS 348	2023/03/31 13:50:06	F1M7E-6BA30-DMSO9
2023/3057	RESOLUCIÓN AIS 349	2023/03/31 13:50:10	P3XVF-LRKVP-5KSQ8
2023/3058	RESOLUCIÓN AIS 350	2023/03/31 13:50:14	6R6MJ-L14YW-QDF57
2023/3059	RESOLUCIÓN ACF AEF HIND SAADI	2023/03/31 13:50:18	D2XZK-ECPMQ-1PL8L
2023/3060	RESOLUCIÓN AIS 351	2023/03/31 13:50:20	6ADUE-C7GFW-2MYIQ
2023/3061	RESOLUCIÓN AIS 352	2023/03/31 13:50:23	RNP9C-X3GW5-ZISET
2023/3062	RESOLUCIÓN ACF AEF ANTONIA VEGA SOLIS	2023/03/31 13:50:26	O8AYH-OIPD0-UX4LO
2023/3063	RESOLUCIÓN TRANSEUNTE GHIZLANE ZAKI	2023/03/31 13:50:28	U8H19-VGUU6-DOVTH
2023/3064	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE ACTUACIONES MUSICALES PARA LOS ACTOS RELIGIOSOS DE SEMANA SANTA Y PROCESION DE SAN MARCOS 2023.	2023/03/31 13:51:01	FQ07V-K1YFO-HBC96
2023/3065	DECRETO CONCESIÓN MANDO PILONAS	2023/03/31 13:54:38	M526Q-ZFTWL-IVX59
2023/3066	DECRETO CONCESIÓN MANDO PILONAS	2023/03/31 13:55:18	6OABY-PCR33-VFIU3
2023/3067	DECRETO CONCESIÓN MANDO PILONAS	2023/03/31 13:57:39	TWJF3-X5UB6-1HQ21
2023/3068	RESOLUCIÓN ALCALDIA APROBACION PSS OBRA CAMINO DE ALTADUNA	2023/03/31 13:58:29	T6N9C-I7537-HFAMA
2023/3069	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 2023/528	2023/03/31 14:00:54	NAECH-9LYG3-QLD1E
2023/3070	RESOLUCIÓN ALCALDIA APROBACION PGR OBRA CAMINO DE ALTADUNA	2023/03/31 14:01:39	835K7-LRJ11-09M9F



2023/3071	RESOLUCIÓN ACF AEF SILVIA IZQUIERDO ROUYET	2023/03/31 14:21:10	UHKRF-MPXPV-06I2W
2023/3072	RESOLUCIÓN ACF AES SERGIO FERRER VAÑO	2023/03/31 14:21:12	5F9VW-KV44B-R9ENJ
2023/3073	RESOLUCIÓN AIS 317	2023/03/31 14:21:14	OGLVJ-M063W-LD1RD
2023/3074	RESOLUCIÓN DECLARA TERMINADO EXPTE 2023/5153	2023/03/31 14:21:45	62FMK-PBODG-PTDMZ
2023/3075	RESOLUCIÓN DECLARA TERMINADO EXPTE 2023/938	2023/03/31 14:21:47	IDLMW-P8303-ALG49

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-048. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 241/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: J.J.B.D. Situación: Sentencia nº 124/23. Expte. 2022/20027. Expte. 2022/20027

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 5 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES

I. Por J.J.B.D. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra la resolución dictada por la Concejala-Delegada de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 4 de marzo de 2020, que impuso al recurrente la sanción de 200 euros y la detracción de 3 puntos, por la infracción tipificada en el artículo 76 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 4 de abril de 2023 nos ha sido notificada la Sentencia nº 124/23 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, frente a la resolución dictada por la Concejala-Delegada de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 4 de marzo de 2020, por ser ajustada a Derecho y, en consecuencia se confirma la referida resolución y la sanción impuesta. Todo ello con imposición a la parte actora de las costas causadas en este procedimiento.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 124/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Policía Local, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-19-137. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 486/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: C.F.M., Agrícola la Martinica, S.L. y A.C.H.F. Situación: Sentencia nº 95/23. Expte. 2023/7247. Expte. 2023/7247

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 5 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

I. Por C.F.M., Agrícola la Martinica, S.L. y A.C.H.F. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de daños y perjuicios formulada por los recurrentes ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 7 de marzo de 2019 y en cuya virtud solicitaban ser indemnizados en la cantidad de 41.410,32 € por los daños y perjuicios derivados del procedimiento de Expropiación Forzosa para la Urgente Ocupación del nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo variante de Roquetas de Mar, respecto de las fincas registrales número 25947, 12.705 y 5.232, todas ellas del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 4 de abril de 2023 nos ha sido notificada la Sentencia nº 95/23 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al ser la actuación impugnada ajustada a derecho; todo ello con expresa imposición de costas a los recurrentes.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 95/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-004. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 70/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.M.M.H. Situación: Sentencia nº 86/23. Expte. 2022/4455. Expte. 2022/4455

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 5 de abril de 2023:

"ANTECEDENTES

I. Por J.M.M.H. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería contra la Propuesta de la Junta de Gobierno Local desestimatoria del recurso de reposición presentado contra la resolución de 12 de agosto de 2021, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en el seno del expediente 24/21 donde se le impone una sanción económica de 1.799,99 euros como responsable de una infracción urbanística leve del artículo 207.2.b) LOUA por la apertura de dos huecos de ventana a un solar de supuesta titularidad municipal sin licencia de obra para ello.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 5 de abril de 2023 nos ha sido notificada la Sentencia nº 86/23 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, revocando la Propuesta de la Junta de Gobierno Local desestimatoria del recurso de reposición presentado contra la resolución de 12 de agosto de 2021, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en el seno del expediente 24/21 S donde se le impone una sanción económica de 1.799,99 euros, por no ser conforme a derecho; todo ello con expresa imposición de costas al demandado, con el límite máximo de 200 euros por todos los conceptos.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales. Ya que, pese a estimarse la demanda resulta que, por la juzgadora, erróneamente, se mantiene que el único acto impugnado es la resolución del Expediente Sancionador y no el de Disciplina Urbanística por lo que interesando al Ayuntamiento el cierre de las ventanas y no habiéndose anulado la resolución de Disciplina Urbanística, entiendo que es

favorable, habida cuenta que de antemano se sabía que el expediente sancionador estaba prescrito, aun cuando no se reconociera en la resolución dictada.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 86/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta del tribunal de valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del permiso municipal de conductor de auto-taxi en el municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del Acta de 27 de marzo de 2023, relativo a la prueba práctica realizada por D. Abel Pastor Cobos:

"Siendo las 11:00 horas del día 27 de marzo del 2023, en la Sala de Reuniones de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se reúnen para valorar la prueba prácticas realizada, los Sres y Sras miembros del Tribunal de que rige el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería Núm. 236 de fecha 12 de diciembre de 2022, relativo a la Convocatoria de Pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis (15ª Convocatoria), y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en el Tablón de Edictos y página Web del Ayuntamiento.

Por parte de Don Abel Pastor Cobos, que ha resultado APTO tras la realización de la prueba teórica el pasado 18 de enero de 2023, se ha solicitado la realización de la PRUEBA TEORICA que habilita para la obtención del permiso de conductor de auto-taxi. Se emplaza al aspirante para el día 27 de marzo a las 10.30 horas, debiendo aportar el vehículo adaptado a Auto-Taxi y demás requisitos.

Se ha procedido a su realización consistente en demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, en especial el conocimiento de la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico y monumental, oficinas y edificios públicos, principales hoteles, y otros lugares de especial concentración



de demanda de los servicios en taxi de Roquetas de Mar, así como el dominio del itinerario más directo para llegar a los diferentes puntos de destino.

Resultando la siguiente valoración:

ASPIRANTE QUE REALIZA LA SEGUNDA PRUEBA.

Don Abel Pastor Cobos con D.N.I Núm. 77.660.211 S

RESULTADO: APTO

Habiendo resultado "APTO" Don Abel Pastor Cobos con D.N.I Núm. 77.660.211 S se procede según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar a la expedición del "Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi".

Leída la misma y encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta."

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento del Acta reseñada, autorizando la expedición del "Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi" a Don Abel Pastor Cobos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL

7º. PROPOSICIÓN relativa a la adhesión al Plan de Formación de la Diputación Provincial de Almería 2023. Expte. 2023/7339

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos y Empleo de 10 de abril de 2023:

"La Sección de Formación, Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Almería nos ha remitido a esta Concejalía, el día 10 de abril del actual, correo electrónico mediante el cual se hace saber de la documentación que se precisa cumplimentar por parte de este Ayuntamiento para adherirnos, mediante correo electrónico a formación@dipalme.org antes del 12 de abril de 2023 al Plan Agrupado 2023, que promueve el citado Centro Directivo de ámbito provincial.



Considerando que durante los ejercicios de colaboración en estos planes agrupados de formación con la Diputación Provincial de Almería, el grado de excelencia y calidad de los mismos han repercutido satisfactoriamente en la actualización y perfeccionamiento de los/as empleados/as municipales en relación con las materias generales y específicas de carácter académico y profesional relacionadas con la Función Pública Local impartidas por el citado Centro de Formación provincial.

Con fecha 30 de marzo de 2023, en el BOJA. Número 61, se ha publicado la Resolución de 23 de marzo de 2023, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan, para el ejercicio 2023, las subvenciones reguladas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 28 de julio de 2014, modificada por Orden de 5 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

En anteriores ocasiones, esta propuesta fue remitida a la Unidad Fiscalizadora, indicándonos con su devolución que no era objeto de fiscalización en esta fase en concreto. Asimismo, habrá que estar a lo que disponga lo establecido en el Acuerdo/Convenio – BOPA. Número 210, de 31 de octubre de 2015-, en cuyas estipulaciones 3.5.1. y 3.5.2, versan sobre las indemnizaciones y su cuantía con motivo de viajes, manutención y estancia ocasionados por la asistencia a cursos, seminarios, congresos, o jornadas; en concordancia con las Bases de Ejecución en sus artículos 23 y 24 para el ejercicio 2023– BOPA. Número 238, de 14 de diciembre de 2022-.

Consta en el expediente el documento de adhesión a planes agrupados (código procedimiento 8726, informe de representación sindical de la entidad promotora del plan y certificado Secretaría conjunto, simultáneamente, de la facultad de representación y de efectivos en Plantilla a 31 de diciembre de 2022.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P número 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- APROBAR la Adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Plan Agrupado de Formación con la Diputación Provincial de Almería para el Ejercicio 2023.

Segundo.- AUTORIZAR al Alcalde-Presidente o, por delegación en el Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a puro y debido efecto el presente Acuerdo.

Tercero.- DAR traslado del presente acuerdo al Presidente de la Diputación Provincial de Almería a los efectos referenciados, así como, a los representantes sindicales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar – Junta de Personal y Comité de Empresa-. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a activar la bolsa de empleo temporal de oficial parque móvil mecánico. Expte. 2023/5485

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 11 de abril de 2023:

“Antecedentes

Por esta Concejalía Delegada se dio la orden de configurar el presente expediente administrativo y llevarlo con la mayor celeridad, eficiencia y eficacia a su implementación.

Por el Técnico funcionario adscrito al Área de Urbanismo, se ha evacuado informe sucinto el día 23 de marzo del actual, en el sentido que a continuación se contrae:

“De conformidad con el requerimiento del Área de Recursos Humanos, solicitando informe sobre la necesidad de cubrir un puesto de OFICIAL DE MECÁNICA para los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento, en el departamento del Parque Móvil Municipal.

El técnico municipal determina que existe la necesidad de cubrir un puesto de un oficial de mecánica por la demanda que existe en el servicio de reparación de vehículos y maquinaria y dada la falta de personal cualificado para la realización de este trabajo, quedando así justificada la activación de la Bolsa de Empleo, conforme a los dispuesto en el anuncio del Boletín Oficial del Estado número 157 de fecha 1 de Julio de 2022 y en virtud de las Bases publicadas en el BOPA número 119 de fecha 22 de Junio del 2022 que se creó para tal fin.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.”

A la vista de lo expuesto en los dos apartados anteriores, considerando desde la propia gobernanza municipal y gestión pública se justifica a nivel institucional la necesidad y urgencia de activar la bolsa de empleo y nombrar por el orden de prelación al aspirante que se encuentre el primero en el orden del proceso selectivo instado por el propio Tribunal Calificador, que así se recogió en la última acta de calificación y que se adjunta al presente expediente instruido al efecto.

Consideraciones jurídicas

Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Presupuestos municipales del Ayuntamiento y sus Bases de Ejecución ejercicio 2023 – BOPA. 154, 14122022-.

Demás normas concordantes y de aplicación.

Consideraciones técnicas

La regulación que se hace de esta materia en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público es sumamente escasa, incluso tras la última modificación aprobada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Así se establece simplemente que es posible el nombramiento de funcionarios interinos para: "c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto."

El principal problema que debe afrontar este programa temporal es la justificación de la temporalidad, es decir debe justificar sin género de dudas, que se trata de actividades temporales que se desarrollaran por la administración. Lo cual en el caso de los servicios sociales es algo sumamente complicado.

Debe recordarse que la sanción impuesta por la legislación laboral a los fraudes de ley, a la utilización de un contrato temporal para un fin estructural, es la conversión del contrato en indefinido ("artículo 15 LET." 3. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley."). y que este incumplimiento puede dar lugar a sanciones a los infractores (artículos 7.2 y 14 a17 del R.D.



Legislativo 5/2000, 4 agosto, por el que se aprueba el texto refundido Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social). Y, en el ámbito de esta jurisdicción, aunque la financiación sea una subvención los trabajadores devienen indefinidos, y hay fraude de ley, cuando las funciones son estructurales, es decir propias del giro o tráfico de la empresa.

En el ámbito de la jurisdicción contenciosa los tribunales están, por el momento, llegando a conclusiones diferentes. Así parece ser la postura dominante en la jurisprudencia considera que, si existe un programa temporal de financiación, el nombramiento de interino debe ajustarse al mismo, siempre con la limitación del plazo máximo de duración del nombramiento que establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Manteniendo esta postura el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 9 Ene. 2018, Rec. 827/2017: "Quiere ello decir que concurre causa de cese prevista tanto en el nombramiento como en el artículo 10, al finalizar el programa temporal que fue la causa de su nombramiento, porque las tareas del programa de la Ley de Dependencia son indefinidas en el tiempo, sin embargo desde el momento que dependen de la aprobación anual de un programa de financiación, una vez que finaliza y ello coincide con el ejercicio presupuestario, desaparece la causa del nombramiento. Las prórrogas a las que alude la apelante para justificar la improcedencia de su actual cese, no debieron producirse por ser contrarias a la duración determinada de carácter temporal que recoge el precepto y por tanto no prorrogable.

Consideramos por tanto que el cese se ajusta a derecho al desaparecer la causa por la que fue nombrada y finalizar el programa temporal para atender una actividad no habitual de la Corporación como es la del Decreto 168/2007. No debemos olvidar la provisionalidad y transitoriedad de los funcionarios interinos, de ahí que el artículo 10.3 indique que cesarán cuando finalice la causa que dio lugar al nombramiento y en la modalidad que fue nombrada la actora (no en plaza vacante o en sustitución) para un programa temporal de la Ley de Dependencia que supeditado a la aprobación anual de financiación, no puede extenderse más allá que el período que cubre el crédito para la contratación específica del refuerzo. Por lo que acreditado en el expediente y en los autos dicha circunstancia la causa y motivación del cese se ajusta al ordenamiento jurídico."

Añadiendo para finalizar que:" Por ello, aunque deba garantizarse la continuidad de los servicios sociales comunitarios, al depender estos de unas transferencias de financiación, una vez finalice el correspondiente ejercicio presupuestario que haya sido objeto de financiación también desaparece la causa del nombramiento. Lo expuesto lleva a desestimar el recurso de apelación."

Y en el mismo sentido el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 553/2019 de 9 Oct. 2019, Rec. 1150/2018." A la vista del citado precepto [10.1 c) del TREBEP] la recurrente sostiene que es el programa el que no puede tener una duración superior a 3 años, no el contrato y que la actividad del programa se venía realizando de forma anual desde el año 2010, siendo, por tanto, evidente que su duración excede de los 3 años, habiendo cometido fraude

la Administración al retorcer la norma para cubrir de forma temporal unas necesidades estructurales, básicas y permanentes, en lugar de convocar plazas.

En todo caso, los argumentos para poner en marcha el Plan de Empleo Municipal referenciado, se basaría en el nombramiento de los funcionarios interinos que nos ocupan se produce, como ya hemos expuesto en el anterior fundamento de derecho, como consecuencia de las nuevas necesidades surgidas de los acuerdos adoptados por el Consejo Europeo de 20 de julio de 2015, por el que se fijan las obligaciones de los Estados miembros, lo que es independiente de las actividades que se hubieran podido realizar por la Administración desde el año 2010 en la materia que nos ocupa.

Por otro lado, el apartado c) del artículo 10 del TREBEP ha de entenderse en el sentido de que la duración del nombramiento no podrá exceder al de la ejecución de los programas a los que se adscriba el funcionario interino y, en todo caso, no superará el plazo de tres años. Avala lo expuesto, no solo las autorizaciones realizadas por la Direcciones Generales de Coste de Personal y Pensiones y de la Función Pública, que concretan el número de jornadas, el subgrupo de funcionarios y el coste máximo autorizado, sino también la resolución de 6 de octubre de 2015 de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, por la que se convoca proceso selectivo y que ha devenido firme y consentida, al no haberse impugnado en tiempo y forma y que expresamente dice que la duración del nombramiento de personal interino conforme al artículo 10.1 c) del EBEP, no podrá ser superior a 3 años. Por tanto, el recurrente cuando tomó parte en el proceso selectivo tenía pleno conocimiento de que su nombramiento como funcionario interino no podría exceder de los 3 años, como así ha ocurrido. Por lo que no puede, con posterioridad, cuando es cesado por el transcurso del plazo para el que fue nombrado, ir contra sus propios actos y pretender su reincorporación al puesto de trabajo desempeñado.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo (SS de 12 de mayo de 2015 y 13 de marzo de 2017) afirma que es correcto un nombramiento de interinidad cuando existe razón objetiva, que se da cuando se está cumpliendo la causa legal del llamamiento, sin necesidad de entrar a valorar si hay o no una necesidad permanente o estable o responde a defectos estructurales, y en el caso enjuiciado, la causa legal del llamamiento era la ejecución de programas de carácter temporal consistente en el reasentamiento y reubicación, en el marco del sistema de acogida de solicitantes de asilo y refugiados, como consecuencia de las necesidades surgidas de los acuerdos adoptados por el Consejo Europeo de 20 de julio de 2015, por lo que era correcto los nombramientos de funcionarios interinos, dada la necesidad y urgencia de dichos nombramientos como se exponen en las memorias justificativas a las que antes hemos hecho mención obrante en el expediente administrativo. Por tanto, el nombramiento se hace en el marco de dicho programa, constando como ya hemos dicho el número de jornadas y la dotación financiera de las plazas. El nombramiento del recurrente como funcionario interino estuvo sometido a plazo, como se dice en la resolución administrativa aprobando las Bases de la convocatoria. Por tanto, la duración del nombramiento es independiente de la evolución posterior del programa, por lo que no puede sostenerse que el nombramiento se hiciera en fraude de ley."



No obstante, no todos los pronunciamientos judiciales son coincidentes con esta postura, algunos los minoritarios defienden la postura que se ha seguido en el ámbito de lo social. Así el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 320/2017 de 14 Jun. 2017, Rec. 92/2017 dice que "La redacción del artículo 10.1 del TREBEP, unida a la modificación que tuvo lugar en el año 2014, ponen de manifiesto que la nueva causa de interinidad recogida en el apartado c) del precepto, busca un objetivo muy claro: ejecutar programas de carácter temporal que correspondan a necesidades no permanentes, que se adapten a los objetivos del programa. Lo cual ha de tener, a su vez, reflejo en el procedimiento de selección del/os funcionario/s interino/s que lo vayan a desarrollar, de manera que el procedimiento de selección debe adaptarse a tales objetivos y no a las características de algún puesto de trabajo de la Administración que lo aprueba.

En cuanto a la nota de temporalidad, estos programas deben tener una temporalidad predefinida, como ya advertía la Comisión para el estudio y preparación del EBEP, en cuyo informe se recogen dos sugerencias al respecto: que estos programas deben de tener una duración determinada a priori, y que debe quedar prohibido el nombramiento de interinos para programas que se prorroguen o que reiteren otros inmediatamente anteriores de similar contenido, pues en este último caso lo que procede es una planificación que conduzca al nombramiento de personal fijo."

En conclusión, sobre esta materia existen posturas distintas en los pronunciamientos de los tribunales, pero parece dominante, al menos por el momento, la que estima que pueden hacerse nombramientos interinos para programas temporales, aun cuando la temporalidad solo provenga de la forma de financiación. No obstante, a nuestro juicio, la otra, la que se ha seguido en el ámbito de lo social, parece más certera o ajustada a la legislación.

Una vez justificada esta temporalidad del programa, deberá justificarse la urgente necesidad de las plazas concretas, como impone la legislación de presupuestos, con definición de las funciones que deben desarrollarse, y de la cantidad de horas que son necesarias.

Debe justificarse, así mismo, la posibilidad de prestar el servicio, por la existencia de medios materiales y espacios físicos para el desarrollo de las tareas.

Y, por último, teniendo en cuenta lo que se establece en el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario), debe justificarse por qué se establecen algunas plazas como propias de laborales, porque la generalidad de las plazas de función pública deben ser funcionariales, y, solo en el caso de que se justifique que deben ser laborales, deben aceptarse estas.

Conclusiones:

Hasta el día de la fecha, la aprobación política de la activación de las bolsas de empleo contempladas en las bases de las convocatorias de los procesos selectivos, no ha precisado del previo informe de la

Intervención Municipal, actuando la Unidad fiscalizadora cuando se realice, en su caso, la propuesta de formulación del nombramiento por el orden de prelación de la bolsa de empleo del funcionario interino que le corresponda.

Damos por reproducida la memoria que se aprobó recientemente por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2023, expediente 2023/6366, para la activación de otro puesto de trabajo – arquitecto- en el mismo Servicio del Área de Urbanismo.

Consta en el expediente:

Nombre del documento	ID
1593/2023 JGL - PROPUESTA ACTIVAR BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE OFICIAL PARQUE MÓVIL MÉCANICO BASADO EN PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL PARA COADYUVAR LA SITUACIÓN ACTUAL DERIVADA DE LA OPERATIVIDAD DE ESTE OFICIO PROFESIONAL.	205915 3
necesidadbolsadeempleo	201869 9
ACTAS PROCESO SELECTIVO PLAZAS RELACIONADAS CON LA ACTIVACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO PROPUESTA EXPEDIENTE 2022 10289	199921 4

A la vista de los documentos que integran el expediente 2023/5485 en concordancia con el expediente 2023/ 6366, en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER al Sr. Alcalde-Presidente la adopción del siguiente ACUERDO:

ACTIVAR la Bolsa de Empleo del proceso selectivo de Oficiales Parque Móvil con la especialidad de mecánica – BOE. Número 157, de fecha 01/07/2022.

Una vez activada la Bolsa de Empleo conforme a las Actas calificadoras, proseguir los trámites administrativos necesarios, autorizándose al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, para que se pueda implementar con la mayor celeridad el presente expediente administrativo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

9º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota de asociado a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) correspondiente al ejercicio 2023 así como la cuota extraordinaria para la organización del XIII Pleno de la FEMP 2023. Expte. 2023/6633

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 31 de marzo de 2023:

“I. INTRODUCCIÓN

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, es una asociación con personalidad jurídica propia, carente de ánimo de lucro y reconocida legalmente como de utilidad pública, por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que está constituida por los Municipios, Provincias e Islas que voluntariamente deciden formar parte de ella para la promoción y defensa de sus intereses comunes.

El Ayuntamiento Pleno acordó el 29 de mayo de 1981, previa lectura de una Moción de la Alcaldía-Presidencia demostrativa de la necesidad de que los municipios españoles se unan entre sí para una mejor coordinación y entendimiento con vistas a un desarrollo común más acentuado, la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Federación Española de Municipios y Provincias.

En fecha 15 de febrero del presente, con número de registro de contabilidad 2023/591 y 2023/610, se presentan a través de la Plataforma FACe la factura correspondiente a la cuota de asociado de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) correspondiente al ejercicio 2023, así como la factura correspondiente a la cuota extraordinaria para la organización del XIII Pleno de la FEMP 2023.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Naturaleza jurídica.

La FEMP como Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas, actuar como entidad colaboradora de la Administración en la gestión de las subvenciones de las que puedan ser beneficiarias las Entidades Locales y sus organismos dependientes, y crear una Central de Contratación a la que puedan adherirse las Entidades Locales asociadas, para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por la Federación, de acuerdo con las normas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.

Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la [Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación](#).

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, ha establecido el núcleo esencial de su contenido distinguiendo, en la disposición final primera, los preceptos que tienen rango de ley orgánica, al constituir el desarrollo del derecho fundamental, de los preceptos que, sin tener tal carácter, son de aplicación directa en todo el Estado al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española.

2.- La competencia material y formal.

El apartado 2 del art. 4 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, señala que “la organización y el funcionamiento internos de las asociaciones se rigen por sus propios estatutos, siempre que no estén en contradicción con los preceptos de directa aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, con la presente Ley y con las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables”.

En relación a la normativa vigente expuesta, el artículo 10.2 b) de los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias” señala:

“Los socios titulares tendrán las siguientes obligaciones:

b) Pagar las cuotas, derramas y demás aportaciones que se establezcan en cada caso”.

3.- Marco jurídico y conformidad a Derecho.

Tal y como se ha expresado anteriormente en la parte introductoria de este informe, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en virtud de su adhesión a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), está obligado al abono de las cuotas.

El abono de dichas cuotas tiene la consideración de cumplimiento de los deberes que corresponden a cada socio de una Asociación, conforme se determina por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones, en su artículo 22, y por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Por cuanto antecede, previa fiscalización de la Intervención de fondos, y considerando lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar y disponer el gasto de la cantidad de 5.558,22.- euros en concepto de cuota de asociado a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y de 888,53.- euros en concepto de cuota extraordinaria para la organización del XIII Pleno FEMP 2023.

2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la expedición del carnet de taxista asalariado adscrito a la licencia de Auto-Taxi N° 30 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/5493

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 3 de abril de 2023:

"I. ANTECEDENTES

*Don Antonio Martínez Torreblanca, provisto del N.I.F. ***9149**, solicitó el 10 de marzo de 2022 (RGE. 2022/7920) autorización para la expedición del carnet de taxista asalariado adscrito a la licencia de Auto-Taxi N° 30, cuyo titular es don Ángel Fuentes Ponce, con el vehículo Peugeot 508 matrícula 6698LHJ, así como autorización para la salida del término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*

Con fecha 9 de marzo de 2022, el interesado abonó la cantidad de 30,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Auto-taxi y Otros Vehículos de Alquiler.

Según documentos obrantes en la Secretaría General, y en base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 3 de enero de 2023, se ha podido comprobar que, en la actualidad, el vehículo adscrito a la licencia de Auto-Taxi N° 30 es el nuevo Toyota Corolla con matrícula 2951LZK.

Con fecha 28 de marzo de 2023, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Auto-taxi y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a don Antonio Martínez Torreblanca, provisto del N.I.F. ***9149**, la expedición del carnet de taxista como asalariado adscrito a la licencia municipal de Auto-taxi N° 30, cuyo titular es don Ángel Fuentes Ponce, con vehículo matrícula 6698LHJ marca/modelo Peugeot 508, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en Almería, a la Policía Local y al interesado para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en materia de aplicación de los ingresos de derecho público locales. Expte. 2023/5642

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 11 de abril de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Primero. – En fecha 16 de marzo de 2023 se emitió memoria justificativa por parte del Responsable de Gestión Tributaria sobre la necesidad y oportunidad del Convenio de Colaboración que tiene por objeto la puesta en marcha del software de gestión tributaria y recaudación del Organismo Autónomo SUMA



Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante "Este convenio tiene como objeto principal establecer una colaboración mutua para la gestión y recaudación de los tributos e ingresos de derecho público que ambas instituciones ejercen directamente, básicamente compartir el mismo sistema de gestión tributaria, es decir, compartir conocimientos y experiencias, así como las herramientas tecnológicas de las que SUMA dispone, para mejorar la gestión de ambas instituciones públicas, por lo que, se trata, en aras a dicho fin, de colaborar en la aplicación de los ingresos de derecho público locales, mediante la utilización como instrumento de dicha colaboración, de los sistemas informáticos que Suma ha desarrollado, lo que incluye no sólo el uso de infraestructuras informáticas, sino también del software y del equipo humano necesario para su uso." Igualmente se especifica que "La decisión de llevar a cabo la suscripción del presente viene dada tras estudiar otras posibilidades en el ámbito privado, donde acceder a una tecnología eficaz y contrastada en el ámbito de la tributación local conlleva un gran desembolso económico y desvirtúa la posibilidad de colaboración entre Administraciones Públicas y el fin de compartir sus recursos, y tras visitar personalmente los distintos técnicos del SAT las instalaciones de Suma para conocer de cerca las habilidades de su software."

En dicha memoria se hace referencia al impacto económico del convenio, que conlleva un reparto de costes entre todas las partes que utilizan el software, habiendo llevado a cabo el análisis de costes directos anuales para la explotación mantenimiento y asistencia, la participación del Ayuntamiento de Roquetas supone 285.000,00€ anuales conforme a la estructura de costes aportada por SUMA.

Segundo. – En fecha 28 de marzo de 2023 se emite informe por el Responsable de Transformación Digital tras la diligencia de incorporación de trámites emitida por la Secretaría General, en dicho informe tras el análisis de las características del software, la integración e interoperabilidad y consultado el directorio general de aplicaciones de la Administración General del Estado, se concluye favorable la suscripción del convenio.

Tercero. – En fecha 29 de marzo de 2023 se emite nota de conformidad por Secretaría General, informando favorablemente la aprobación del Convenio y dando lugar a la continuidad del expediente hasta su completa resolución.

Cuarto. - En fecha 31 de marzo de 2023 se lleva a cabo Retención de Crédito 220230005096 por el importe necesario para el ejercicio 2023, el cual asciende a 200.000,00€, de los cuales 150.000,00€ corresponden a la puesta en marcha e integración y 50.000,00€ al gasto proporcional del total de costes indicado en el antecedente primero por los meses que restan desde la puesta en marcha hasta final de ejercicio.



Quinto. - En fecha 10 de abril de 2023 se emite por Intervención certificado de cumplimiento del límite del artículo 174 TRLHL en cuanto a gastos plurianuales.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen gobierno.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. - Régimen Jurídico. - De conformidad con lo dispuesto en el art.6.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.):

“1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.



b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.”

Segundo. - Naturaleza. - Por su parte dispone el art. 47.1 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) que “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

Añade su apartado 2, los tipos a los que deben corresponder los suscritos por cualquiera de estas Entidades, teniendo encaje el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en la letra a) de dicho apartado: “Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas (...)y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas”.

La cláusula primera del convenio se ajusta en todo a lo dispuesto en el art. 47.2, al establecer como objeto del mismo:

Compartir el modelo de gestión tributaria, es decir, los conocimientos y la experiencia de ambas instituciones, así como la utilización por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar del sistema de información implementado por SUMA para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público.

La cesión de uso al Ayuntamiento de Roquetas de Mar del sistema de información implementado por Suma para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público denominado Gesta, que en los servicios de gestión y recaudación municipales se denomina Gesta.

El establecimiento de un marco de cooperación entre ambas administraciones para la utilización del conjunto del sistema de información y la obtención de economías de escala, compartiendo:

La infraestructura de servidores centrales (CPU, discos, Robot de copias, Centro de Respaldo, etc.)

Recursos humanos necesarios para la administración del sistema informático y para la realización de las tareas periódicas de explotación que requiera el sistema.

Evolución del sistema de información en la aplicación de los tributos.

La formación necesaria para los usuarios del Ayuntamiento, para obtener el mejor rendimiento de la aplicación informática y los procedimientos.

La utilización de los siguientes servicios y sistemas de información y el servicio telefónico tributario (CAU): Portal tributario, Oficina Virtual, Atención telefónica.

La puesta en marcha en común de experiencias, procedimientos e iniciativas en aras a una mayor efectividad de sus competencias en el ámbito de ambas administraciones.

La conclusión a la que se llega tras la lectura de estos preceptos, es la invitación a la colaboración interadministrativa en la materia que nos encontramos, mediante un convenio que persiga mejorar la eficiencia de en la gestión pública que pasa por eliminar duplicidades, sin que exista ninguna mención expresa con respecto al principio de territorialidad. Esa eficiencia implica eficacia en los objetivos, maximizar los ingresos debidos, con el menos coste posible.

De los antecedentes descritos no se dilucida que el Convenio cuya aprobación es objeto del presente expediente tenga por objeto prestaciones propias de los contratos que hayan de quedar sujetas a la normativa pública contractual.

Tercero. - Contenido del Convenio. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la LRJSP “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”

De igual modo el apartado 3 del mismo artículo dispone que “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”

Este convenio tiene como objeto principal establecer una colaboración mutua para la gestión y recaudación de los tributos e ingresos de derecho público que ambas instituciones ejercen directamente, básicamente compartir el mismo sistema de gestión tributaria, es decir, compartir conocimientos y experiencias, así como las herramientas tecnológicas de las que SUMA dispone, para mejorar la gestión de ambas instituciones públicas, por lo que, se trata, en aras a dicho fin, de colaborar en la aplicación de los ingresos de derecho público locales, mediante la utilización como instrumento de dicha colaboración, de los sistemas informáticos que Suma ha desarrollado, lo que incluye no sólo el uso de infraestructuras informáticas, sino también del software y del equipo humano necesario para su uso.

Esta decisión estratégica, se entiende muy beneficiosa para ambas instituciones al compartir y optimizar recursos, lo que conlleva una reducción de costes y un aumento de la eficiencia, en aras de ofrecer un servicio de mayor calidad a los ciudadanos en el ámbito de su actuación.

La decisión de llevar a cabo la suscripción del presente viene dada tras estudiar otras posibilidades en el ámbito privado, donde acceder a una tecnología eficaz y contrastada en el ámbito de la tributación local

conlleva un gran desembolso económico y desvirtúa la posibilidad de colaboración entre Administraciones Públicas y el fin de compartir sus recursos, y tras visitar personalmente los distintos técnicos del SAT las instalaciones de Suma para conocer de cerca las habilidades de su software.

Las Entidades Locales, en virtud de lo establecido en el preámbulo en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, están obligadas a ser particularmente eficaces y eficientes en la gestión de ingresos de derecho público y, por supuesto, en términos de gastos.

Por su parte del art. 49 de la LRJSP se desprende como contenido mínimo y obligatorio de los convenios que suscriban las Administraciones Públicas el siguiente contenido mínimo:

- "a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."*

Del clausulado del Borrador de Convenio que es objeto del presente expediente se colige que el contenido del mismo es acorde al precepto invocado y así se pone de manifiesto en la memoria justificativa.

Cuarto. - Sostenibilidad. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 48 en sus 4, 5 y 6 de la citada LRJSP "4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los

convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio... ”

Conforme a lo recogido en el convenio y en su memoria justificativa, para determinar las aportaciones financieras se tendrá en cuenta el cálculo de los costes a imputar a este convenio que realice cada una de las administraciones, basado tanto en los costes directos relacionados con las actuaciones del convenio, como en los indirectos en función de criterios de imputación aceptados por las partes en comisión de seguimiento. Dado el objeto del convenio y las obligaciones derivadas para las partes, la ejecución de los gastos asociados arrojará el saldo correspondiente a favor de una u otra Administración. Por ello, el compromiso financiero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en ningún caso superará los gastos efectivos a imputar a la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la LRJSP.

Con dicha finalidad se establece el siguiente proceso:

Se realizarán entregas a cuenta mensuales, de enero a diciembre, de una cantidad fija que resulta de dividir la estimación global de costes entre doce. La estimación global es la determinada por la comisión mixta de coordinación y seguimiento.

Una vez finalizado el ejercicio económico, en el primer semestre siguiente se procederá a la liquidación definitiva anual, una vez formuladas las cuentas del correspondiente ejercicio, a fin de conocer con exactitud los costes reales y determinar el saldo resultante de la liquidación.

A estos efectos, para el cálculo del importe de las entregas a cuenta mensuales que aparece en la cláusula quinta del convenio, se ha elaborado un análisis de costes directos anuales para la explotación, mantenimiento y asistencia.

Quinto. - Transparencia. - Asimismo y conforme a lo dispuesto en el art. 8.1 b) de la Ley 19/2013 de 09 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información pública y buen gobierno que regula dentro del Capítulo II del Título Primero las obligaciones de publicidad activa disponiendo que “1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.”

En similares términos se pronuncia el art. 15 b) de la Ley 01/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto. – Fiscalización. - Con carácter previo a la aprobación de convenios se ha de someter a su fiscalización previa por parte del órgano interventor de conformidad con lo dispuesto en el Título V de las Bases de Ejecución aprobadas para el presupuesto municipal del ejercicio 2023, todo ello en relación con el Acuerdo adoptado por el Pleno municipal en su sesión de fecha 05 de julio de 2018 relativo a las Normas de Fiscalización Previa limitada en materia de gastos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Séptimo. - Órgano competente. – La competencia para la aprobación del presente convenio de colaboración se ha de entender residenciada en la Junta de Gobierno Local ya que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia nº 2019/4972 de fecha 24 de junio de 2019 “se delegan las atribuciones correspondientes a la Alcaldía-Presidencia de cada una de las seis áreas orgánicas en los siguientes términos: (...) g) la aprobación de los convenios de colaboración de todas las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar el borrador de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en materia de aplicación de los ingresos de derecho público locales que reza con el siguiente tenor:

«Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio:

Compartir el modelo de gestión tributaria, es decir, los conocimientos y la experiencia de ambas instituciones, así como la utilización por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar del sistema de información implementado por Suma para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público.

La cesión de uso al Ayuntamiento de Roquetas de Mar del sistema de información implementado por Suma para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público denominado Gesta.

El establecimiento de un marco de cooperación entre ambas administraciones para la utilización del conjunto del sistema de información y la obtención de economías de escala, compartiendo:

La infraestructura de servidores centrales (CPU, discos, Robot de copias, Centro de Respaldo, etc.)

Recursos humanos necesarios para la administración del sistema informático y para la realización de las tareas periódicas de explotación que requiera el sistema.

Evolución del sistema de información en la aplicación de los tributos.

La formación necesaria para los usuarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para obtener el mejor rendimiento de la aplicación informática y los procedimientos.

La utilización de los siguientes servicios y sistemas de información y el servicio telefónico tributario (CAU), con arreglo a las siguientes características y condiciones:

Portal Tributario.

Herramienta de información dirigida a todos los implicados en los procesos de gestión y de recaudación. En él se deposita la información que debe ser de dominio público, tanto del ciudadano, contribuyente, como de los proveedores y público en general. Permite la visibilidad a través de Internet de las labores realizadas por el Ayuntamiento y acerca la administración al ciudadano a través de las tecnologías de la información. Permite el pago de recibos en periodo voluntario sin necesidad de acreditación mediante certificado digital.

Oficina Virtual.

Permite la realización de trámites administrativos sin personación, presentación de recursos y la consulta/pago de deudas tributarias a través de pasarelas de pago con entidades colaboradoras. Sus funcionalidades son crecientes, ampliándose cada año el catálogo de servicios disponibles. En estos momentos se ha convertido en la Sede Electrónica, para comunicaciones y notificaciones a los obligados por la Ley y los adscritos al sistema de notificación digital.

Atención Telefónica (CAU)

Centro de Atención Telefónico al Ciudadano: Se pone a disposición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la infraestructura del CAU que dispone Suma. Los servicios que presta son:

Atención de llamadas entrantes.

Realización de trámites tributarios: pagos, domiciliaciones, Sistema de Pago Personalizado, fraccionamientos e información tributaria.

Respuesta a las consultas realizadas por correo electrónico, mediante el mismo correo entrante.

Realización de llamadas salientes.

Estadística del servicio.

Será responsabilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar los recursos humanos y tecnológicos necesarios para prestar la actividad de atención en un segundo nivel de atención al ciudadano.

La puesta en común de experiencias, procedimientos e iniciativas en aras a una mayor efectividad de sus competencias en el ámbito de ambas administraciones.

No forma parte del presente convenio de colaboración los componentes de microinformática, licencias de usuario, redes, comunicaciones o cualquier otro elemento que deba instalarse en las dependencias propias de cada una de las instituciones.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Con el fin de que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar mejore su modelo de gestión y su sistema de información y pueda adaptarse a los cambios legislativos operados, en especial para el impulso de la Administración electrónica, Suma, mediante la firma del presente convenio, pone a disposición del Ayuntamiento su modelo de gestión y su sistema de información, así como los profesionales con el conocimiento y la experiencia necesaria para el mantenimiento y desarrollo de dicho sistema, siendo necesario para lograr este objetivo común que ambas instituciones adopten los compromisos siguientes :

2.1. Compromiso de Suma:

Poner a disposición del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la aplicación informática en las mismas condiciones operativas que tienen las oficinas tributarias de Suma.

Poner a disposición del Ayuntamiento, el hardware y el software básico y otros elementos necesarios que permitan el almacenamiento y tratamientos masivos de la información tributaria.

Realizar adecuadamente los trabajos de migración de datos a la aplicación GESTA.

Asignar los técnicos informáticos y especialistas tributarios que en cada fase requiera la ejecución del Convenio.

Realizar el mantenimiento en todos los aspectos del sistema informático centralizado.

Impartir la formación necesaria a los usuarios para la utilización de la Aplicación Gesta.

Facilitar la documentación existente sobre procedimientos, funcionalidades y utilidades de la aplicación.

Realizar las tareas de explotación reseñadas en los plazos correspondientes.

El desarrollo y mejora de los sistemas de información.

Establecer las medidas de seguridad y estanqueidad necesarias y legalmente exigibles para el tratamiento de los datos tributarios de titularidad municipal.

Remitir los datos relativos a estados y detalles de la gestión tributaria en el formato reutilizable acordado por ambas partes; a título enunciativo:

- Órdenes de domiciliaciones.*
- Bonificaciones, porcentajes y tipos según uso/grupo del IBI.*
- Bonificaciones, índices de situación y categorías de calle del IAE.*
- Contribuyentes y datos asociados.*
- Vehículos y datos asociados.*
- Información de cobranzas en período voluntario.*
- Información de expedientes y deudas en periodo ejecutivo.*

Si para ello, fuera necesario abordar el desarrollo de un sistema informático se estará a lo dispuesto en la cláusula cuarta.

Facilitar la información mediante ficheros informáticos para su tratamiento contable.

La generación de los ficheros en formato adecuado para su impresión por el Ayuntamiento de los procesos masivos de explotación del sistema.

2.2 Compromiso del Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

El equipamiento de sus oficinas, la dotación de la infraestructura de redes, las líneas de datos y el mantenimiento del hardware y software existente en las oficinas.

Facilitar la información tributaria en el formato que se establezca para la migración al nuevo sistema.

Validar todos los documentos y productos a generar por el sistema en cada emisión.

Determinar las necesidades de formación y autorizar la participación del personal municipal en los cursos correspondientes.

Establecer los convenios, acuerdos y/o contratos con entidades financieras y otras instituciones públicas o privadas necesarios para el funcionamiento del sistema.

Fijar los valores de los parámetros variables en la aplicación y los permisos y menús de acceso de cada usuario.

Controlar la calidad de los productos generados y notificar, en su caso, en el plazo más breve posible, las incidencias y errores que se detecten.

Franqueo y/ o notificación de los documentos generados.

Tercera. Régimen Jurídico de la cesión.

3.1. Ambas partes convienen que esta cesión de uso del sistema de información no supone un régimen de exclusividad a favor del Ayuntamiento de Roquetas, de suerte que Suma podrá ceder a otras Administraciones Públicas, si así lo estima conveniente, el sistema de información objeto de la presente cesión, incluso con las mejoras que pudieran incorporarse como resultado de lo que se establece en la cláusula cuarta del presente Convenio.

3.2. El sistema se cede para uso exclusivo del Ayuntamiento cesionario, sin que éste pueda a su vez transmitir ese derecho a favor de terceros. No se entenderá que existe transmisión a terceros si el sistema informático, objeto de la presente cesión de uso, es utilizado por organismos o empresas públicas que mayoritariamente dependan de la Administración cesionaria.

Cuarta. Forma de abordar las adaptaciones y mejoras:

4.1. Las adaptaciones que haya que realizar del sistema de información será acordado por los técnicos de ambas instituciones para que la utilización de los programas informáticos (especificaciones, modelos, etc.) se acoplen a la realidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4.2. Para las mejoras de los programas se plantean tres escenarios y operativas:

Mejoras planteadas por Suma: estas mejoras podrán ser utilizadas por el Ayuntamiento.

Mejoras planteadas por el propio Ayuntamiento y que sean de interés de Suma: estas mejoras serán implementadas en la aplicación, previa evaluación y fijación de periodo de pruebas y ejecución en real.

Mejoras de uso exclusivo para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar: estas mejoras se estudiarán conjuntamente y se realizará una valoración que se someterá, en su caso, a la decisión de la comisión mixta.

El desarrollo y programación de las adaptaciones y mejoras que se puedan establecer en el sistema de información serán abordadas por personal técnico de Suma, debido al nivel de conocimiento interno del mismo.

Las eventuales modificaciones y mejoras en el mencionado sistema que se efectúe serán de libre utilización por Suma, quien podrá disponer y beneficiarse de las mismas. Asimismo, las eventuales modificaciones y mejoras que pudiera llevar a cabo Suma en el aplicativo GESTA se podrán a disposición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Quinta. Compromisos Económicos.

5.1 Para el desarrollo del presente convenio los costes de los servicios compartidos que tengan que ver con el desarrollo del sistema de información y el Servicio CAU, los adelantará Suma y serán asumidos en la proporción que le corresponda a cada una de las administraciones.

En todo caso, los elementos principales que sirven para obtener el coste de la aportación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar serán:

- a) La adaptación de la aplicación informática de gestión y recaudación.*
- b) Las tareas de la explotación en la gestión y recaudación tributaria*
- c) El mantenimiento preventivo y correctivo de la aplicación informática.*
- d) La adaptación a los cambios legislativos y mejoras.*
- e) La formación de usuarios.*
- f) El apoyo en todas las tareas que se precisen para el desarrollo del convenio.*
- g) El sistema de servicio telefónico tributario.*
- h) La mejora de la web tributaria y la oficina virtual.*
- i) Las adaptaciones en el camino de la administración digital.*

5.2 A efectos de la asunción por el Ayuntamiento de Roquetas de la proporción correspondiente de los costes, se establece para cada ejercicio, un sistema de entregas a cuenta de la liquidación definitiva. Las entregas a cuenta serán mensuales, y el importe de se determina sobre las estimaciones de costes que se reflejan en la Memoria del Convenio, que ascienden a 285.000,00 eur., por lo que, para 2023 se fijan en 23.750,00 euros. Para sucesivos ejercicios las estimaciones de costes y el importe de las entregas a cuenta se fijarán por la comisión mixta de coordinación y seguimiento. En el primer semestre de cada ejercicio se procederá a la liquidación definitiva anual, una vez formuladas las cuentas del correspondiente ejercicio, a fin de conocer con exactitud los costes reales y determinar el saldo resultante de la liquidación. En dicha liquidación se tendrán en cuenta, en su caso, los costes del propio Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

A tenor de la LRJSP la liquidación deberá ajustarse a los costes reales del ejercicio compartidos entre las dos instituciones siendo de aplicación a partir de la firma del presente Convenio, de acuerdo con los costes que se prevén en la presente cláusula y los correspondientes costes que se establezcan durante la vigencia del convenio.



5.3 En los sucesivos ejercicios y de forma semestral la Comisión Mixta descrita en la cláusula sexta, aprobará un calendario de tareas y actividades a ejecutar de acuerdo con el alcance del Convenio de colaboración.

Sexta. Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por al menos tres representantes nombrados por el Presidente/a de cada Entidad.

Las partes podrán asistir a las sesiones con asesores. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la cooperación realizada, siendo suficiente para su válida constitución, la presencia de dos miembros de cada una de las partes.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la LRJSP.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Por otra parte, Suma y el Ayuntamiento de Roquetas, cuando adviertan el incumplimiento grave por la otra parte de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, podrán convocar de manera inmediata y unilateral a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, en orden a dilucidar la revocación o mantenimiento del Convenio.

Séptima. Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de su formalización.

Octava. -Prórroga.

Las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga por un período de hasta 4 años adicionales, previa su toma en consideración en la Comisión Mixta durante los 6 meses anteriores a la finalización de la vigencia del Convenio.

Novena. Modificación.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio de Colaboración en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda del mismo.

Décima. Causas de Resolución.

10.1 El presente Convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del Convenio.

En el supuesto de resolución del Convenio y en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

10.2 En el caso de que una de las partes, de manera unilateral y sin causa objetiva para ello incumpliera las obligaciones y compromisos asumidos, se vería obligado a indemnizar a la otra parte, atendiendo al importe de los costes invertidos y gastos comprometidos con motivo del presente convenio.

En caso de resolución del convenio, los datos propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se pondrán a disposición del mismo en el plazo máximo que acuerde la Comisión Mixta.

Undécima. Naturaleza y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la LRJSP. En defecto de normas específicas, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se aplicarán los principios de la citada LRJSP, y el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, se sustanciarán conforme a Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. - Protección y Seguridad de la información.

SUMA en el ejercicio de las funciones previstas en el presente

Convenio adecuará sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante LOPDGD.

La información correspondiente al objeto de este convenio figura en la Actividad «Colaboración entre Administraciones Públicas – Proyectos Externos» del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT, en adelante) de SUMA, disponible en la dirección electrónica: <https://www.suma.es/es/portal-de-transparencia>.

Por su parte, los datos personales objeto de tratamiento, en su caso, corresponden a la Actividad «Gestión Tributaria y Recaudación» del RAT del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (el Ayuntamiento, en adelante) disponible en <https://roquetasdemar.es/transparencia/registro-actividades-de-tratamiento/>.

En el caso de que SUMA, en el desarrollo de las funciones objeto del Convenio, deba realizar tratamiento de datos de carácter personal incluidos en el RAT del Ayuntamiento, tendrá la consideración de «Corresponsable del tratamiento», aplicándose las obligaciones del artículo 26 del RGPD y artículo 29 de la LOPDGDD.

Los tratamientos serán realizados únicamente por personal de SUMA debidamente autorizado, comunicando su identificación al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, SUMA hará constar expresamente que la empresa contratista deberá ajustarse al régimen de garantías y responsabilidades que obliga la citada normativa sobre protección de datos personales.

La determinación de las responsabilidades a las que se refiere el Artículo 26.1 del RGPD, se realizará atendiendo a las actividades que efectivamente lleve a cabo cada una de las partes, Corresponsables del tratamiento.

El detalle de sus obligaciones, incluidas las referentes al ejercicio de los derechos, al suministro de información referido en el RGPD, así como a los servicios objeto de contratación y a las empresas contratistas quedan reflejados en los Anexos I y II respectivamente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 a 21 RGPD, los datos de carácter personal recogidos en el presente contrato se tratarán según la actividad descrita en el apartado 8.7 del RAT. Dichos datos son necesarios, de tal forma que de no ser facilitados no se podría crear la relación deseada entre las partes. Los empleados del Ayuntamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos o a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, dirigiéndose a SUMA por escrito a dpd@suma.es y SUMA de igual forma respecto a sus empleados, dirigiéndose al Ayuntamiento a dpd@aytoroquetas.org.

Decimotercera. Transparencia.

Con el fin de garantizar el Derecho de Acceso a la información pública que asiste a todas las personas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b. de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno, el presente Convenio será publicado en el Portal de la Transparencia de Suma. Gestión tributaria y, en su caso, en el del Ayuntamiento de Roquetas.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a los Organismos que representan, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.»

2º. Publicar el convenio en el portal de transparencia, conforme al art. 8.b) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el art. 15.b) de la Ley

1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Confiendo oportuno traslado al órgano de Secretaría para la Inscripción en el Registro municipal de Convenios

3º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio de Colaboración aprobado.

4º. Notificar el presente acuerdo a Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de suministro de productos florales para la programación del Teatro Auditorio y resto de programación cultural. Expte. 2/22 SUM.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 27 de marzo de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de mayo de 2022, se adjudicó a Carmen Recio España, con DNI. ***1987**, el contrato de suministro de productos florales para la programación del Teatro Auditorio y resto de programación cultural por los siguientes precios unitarios a los que se ha aplicado el 10% de descuento ofertado:

PRECIOS UNITARIOS PARA AMBOS LOTES CON EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO APLICADO:

Nº	DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO OFERTADO SIN IVA	PRECIO OFERTADO CON IVA
PS 1	Centro: claveles, verde y margaritas MÍNIMO 20- 40 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 15 CM DIÁMETRO	14,88	18,00
PS 2	Centro: gladiolos, liliom, rosas, verde variados MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM DIÁMETRO	29,75	36,00

PS 3	Centro: gerberas, margaritas y verde MÍNIMO 20- 40 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 15 CM DIÁMETRO	14,88	18,00
PS 4	Centro: gerberas, margaritas, verde, liliun y gladiolos MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 40 CM LONGITUD	26,04	31,50
PS 5	Centro: girasoles, lisianthus, rosa y liliun MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM DIÁMETRO	33,47	40,50
PS 6	Centro: rosas, liliun , gerberas, lisianthus, gladiolos y verde MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM DIÁMETRO	40,91	49,50
PS 7	Centro: gladiolos, anthurium, liliun, rosas y verde MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM DIÁMETRO	37,19	45,00

PS 8	Ramo: 6 rosas	18,59	22,50
PS 9	Ramo: 8 rosas	22,31	27,00
PS 10	Ramo variado: margaritas, gerberas y verde MÍNIMO 8 FLORES	11,16	13,50
PS 11	Ramo: anthurium, liliun y verde MÍNIMO 12 FLORES	22,31	27,00
PS 12	Ramo: claveles, gerberas y verde MÍNIMO 18 FLORES	14,88	18,00
PS 13	Ramo: Rosas, anthurium y verde MÍNIMO 6 FLORES	26,04	31,50
PS 14	Ramo: rosas, liliun, y verde MÍNIMO 6 FLORES	26,04	31,50
PS 15	1 rosa, papel ,lazo y verde	5,95	7,20
PS 16	1 clavel, papel, lazo y verde	2,98	3,60



PS 17	1 gerbera, papel, lazo y verde	4,46	5,40
PS 18	1 lilium, papel, lazo y verde	5,95	7,20

El presupuesto base de licitación establecido para cada lote representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo éste el siguiente:

El lote 1, PRODUCTOS FLORALES PARA EL TEATRO AUDITORIO, tiene un presupuesto base de licitación de cinco mil novecientos treinta y dos euros y veintitrés céntimos (5.932,23.-€), más la cantidad de mil doscientos cuarenta y cinco euros y setenta y siete céntimos (1.245,77.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil ciento setenta y ocho (7.178,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

El lote 2, PRODUCTOS FLORALES PARA RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL, tiene un presupuesto base de licitación de dos mil quinientos euros (2.500,00.-€), más la cantidad de quinientos veinticinco euros (525,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres mil veinticinco (3.025,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos como el transporte hasta el lugar indicado en los mismos.

Segundo.- El contrato se entendió formalizado en virtud del artículo 159.6, g) de la LCSP el 19 de mayo de 2022.

*Tercero.- Con fecha 14 de noviembre de 2022, tras el procedimiento correspondiente se acordó en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local, la sucesión de la contratista adjudicataria en María del Carmen Ruiz Montes, con DNI ***4587**.*

Cuarto.- Con fecha 21 de febrero de 2023 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 3 de julio de 2023, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato.

Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 16 de marzo de 2023, así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 24 de marzo de 2023.



II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

*Primero.- Aprobar la primera prórroga, con una duración de un año, del contrato de suministro de productos florales para la programación del Teatro Auditorio y resto de programación cultural, con la contratista María del Carmen Ruiz Montes, con DNI ***4587**, por los importes unitarios anteriormente descritos, siendo el límite máximo de gasto en una anualidad para cada uno de los lotes el siguiente:*

LOTE 1, PRODUCTOS FLORALES para el Teatro Auditorio: siete mil ciento setenta y ocho (7.178,00.-€) IVA incluido

LOTE 2, PRODUCTOS FLORALES para el resto de la programación cultural: tres mil veinticinco (3.025,00.-€) IVA incluido

El período de duración de la prórroga será desde el 19 de mayo de 2023 al 18 de mayo de 2024.

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 10.203,00.-€.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de temporada y sus modificaciones, para el cumplimiento normativo relacionado con el DPTM y SUO de playas, así como el servicio de mantenimiento integral de los sistemas de gestión de calidad. Expte. 5/21 – PAS. Expte. 2021/70

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 27 de marzo de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 17 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato de servicio de asistencia técnica para la elaboración y seguimiento del plan de explotación de servicios de temporada y sus modificaciones, para el cumplimiento normativo relacionado con el DPMT y SUO de playas, así como el servicio de mantenimiento integral de los sistemas de gestión de calidad de la Delegación de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil Almeriune S.L. con CIF B04504395 por la cantidad de veintiséis mil setecientos cincuenta euros (26.750,00.-€), más la cantidad de cinco mil seiscientos diecisiete euros con cincuenta céntimos (5.617,50.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de treinta y dos mil trescientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (32.367,50.-€).

Segundo. - Se formalizó contrato administrativo el 20 de mayo de 2021, siendo el plazo de duración de un (1) año desde su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente, con un máximo de tres (3) años incluida principal y prórrogas.



Tercero.- En la Sesión de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2022 se acordó la aprobación de la primera prórroga del contrato referenciado, para el período desde el 20 de mayo de 2022 al 19 de mayo de 2023.

Cuarto.- Con fecha 23 de enero de 2023 se solicitó electrónicamente informe sobre la posibilidad de prorrogar el presente contrato al responsable del contrato, que emitió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista el 15 de febrero de 2023, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Quinto.- El 10 de marzo de 2023 se remitió mediante notificación electrónica a la contratista el preaviso de la prórroga, tal como establece el artículo 29.2 de la LCSP.

Sexto.- Con fecha 15 de marzo de 2023 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico al respecto, así mismo, el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez, emitió nota de conformidad con el informe jurídico referido el 24 de marzo de 2023.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto), propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la segunda y última de las prórrogas posibles del contrato de servicio de asistencia técnica para la elaboración y seguimiento del plan de explotación de servicios de temporada y sus modificaciones, para el cumplimiento normativo relacionado con el DPMT y SUO de playas, así como el servicio de mantenimiento integral de los sistemas de gestión de calidad de la Delegación de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil Almeriune S.L. con CIF B04504395 por la cantidad de veintiséis mil setecientos cincuenta euros (26.750,00.-€), más la cantidad de cinco mil seiscientos diecisiete euros con cincuenta céntimos (5.617,50.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de treinta y dos mil trescientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (32.367,50-€), para la anualidad a prorrogar cuyo plazo de duración será desde el 20 de mayo de 2023 al 19 de mayo de 2024.

Segundo.- Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 32.367,50-€, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la contratista, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Alcaldía y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA

14º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de titularidad de la concesión demanial de quiosco-churrería "Churrería Aguadulce". Expte. 2022/22022



Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 4 de abril de 2023:

“ANTECEDENTES DE HECHO

*PRIMERO. - Con fecha 20/10/2022, Doña Carmen Navarro Navarro, con D.N.I ***2568**, presentó escrito en este Ayuntamiento a través del Registro Electrónico, con número de anotación 37940, y en el cual, solicitó: “se realice el cambio de titular a: D. Jorge Cabrera Rabaneda con DNI ***2568** y con Domicilio en Plaza de las Vegas.”*

SEGUNDO. - Se aporta en el registro arriba mencionado la licencia del Quiosco-Permanente, expedida en Roquetas de Mar, a 20 de diciembre de 2006, para un uso determinado de “QUIOSCO-CHURRERIA (SIN MUSICA)”, a favor de Doña Carmen Navarro Navarro.

TERCERO. - EL QUIOSCO-PERMANENTE, con número de Autorización L.M, N°630/05 AM, aparece en el Censo Municipal de Quioscos-Permanentes, con número de referencia 7, y con denominación “CHURRERIA AGUADULCE”.

El censo último fue redactado en el año 2020/2021, por parte del Departamento de Policía Administrativa.

Datos del O.V.P del Establecimiento:

<i>Superficie</i>	<i>18,49</i>
<i>Ancho</i>	<i>4,3</i>
<i>Largo</i>	<i>4,3</i>
<i>Observaciones (especificar si existe OVP anexa al quiosco y metros de esta)</i>	<i>Ocupación anexa de almacén metálico destinado a almacén de 10 m2, terraza de 40,59 m2 con estructura cubierta de aluminio y toldos</i>

CUARTO. – Consta en el expediente Informe del Vice-Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, relativo a que el Quiosco Permanente con número referencia n°7 se encuentra al corriente de pagos, con respecto a la Tasa por Ocupación de Vía Pública por Quioscos en relación a este mismo objeto tributario.

QUINTO. - No consta en la Ordenanza la prohibición de realizar la transmisión de la concesión de quioscos permanentes por título inter vivos ni mortis causa, si bien, la documentación aportada justifica sobradamente los motivos médicos que obligan a la actual titular a transmitir la referida concesión a otro miembro de la unidad familiar.

SEXTO. – Por orden del Sr. Concejale-Delegado con fecha 15/12/2022, se publicó la solicitud a través de la Web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en consecuencia, se dispuso su exposición pública mediante Edicto en referida página.

SEPTIMO. – Transcurrido el plazo no se ha recibido alegación alguna a la tramitación del presente expediente, es por lo que se continua con el procedimiento.



OCTAVO. – Consta en el expediente informe jurídico por parte de la Responsable de la Dependencia de Medio Ambiente, con fecha 17/03/2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades Comerciales en Espacios de Uso Público.

Demás normas concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. – Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades Comerciales En Espacios de Uso Público, en su Artículo 25 se establece que:

“Se considera quiosco permanente a una estructura bien monobloque o fácilmente desmontable, bien construida con elementos arquitectónicos de carácter permanente, los quioscos destinados a la venta de tickets o lotería, a la venta de flores, locutorios y aquellos quioscos ligados a actividades hosteleras y restauración (Bares, Cafeterías, etc.) .

Doña Carmen Navarro Navarro es beneficiaria de la autorización para la explotación de la actividad consistente en Quiosco-Churrería (sin música) sito en Plaza las Vegas Nº8, del Término Municipal de Roquetas de Mar, si bien no aparece título alguno relativo a la concesión administrativa del quiosco de referencia.

SEGUNDO. – La Disposición Transitoria Segunda, establece que en caso de no tener establecido de forma expresa la concesión, el plazo máximo de esta será de diez años a partir de la publicación definitiva de la ordenanza reguladora, resultando el mismo el 10 de enero de 2025.

TERCERO. - Se ha sometido el expediente a trámite de Información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y no se ha recibido alegaciones a la cesión de la concesión.

Así mismo el nuevo titular tendrá las mismas obligaciones y los mismos derechos que venían contemplados en la concesión original, no pudiendo estos comenzar de nuevo o ampliar cualquier otro.

CUARTO. - Por cuanto antecede y en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P núm., de 28 de junio de 2019),

modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P núm. 25 de 8 de febrero de 2021), y por Decreto de Alcaldía de 18 de Agosto de 2022, conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

*PRIMERO. – Autorizar la subrogación de la concesión del Quiosco-Churrería sin música, sito en Plaza las Vegas nº 8, en favor de D. Jorge Cabrera Rabaneda con DNI ***2568** y con Domicilio en Plaza de las Vegas.*

*SEGUNDO. - El nuevo concesionario se subrogará en los mismos derechos y obligaciones que tenía la cedente, Doña Carmen Navarro Navarro, con D.N.I ***2568**, de acuerdo con las condiciones de adjudicación otorgadas en su día.*

TERCERO. - Dar traslado del acuerdo a los interesados, al Área de Gestión Tributaria, así como a la Dependencia de Medio Ambiente y al Jefe de la Policía Local.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la parcelación de los terrenos sito en Polígono 11 Parcelas catastrales 30, 29, 66, 28, 100, 65, 9024, 64, y 67 a solicitud del área del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.. Expte. 2023/5828

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 3 de abril de 2023:

“I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 17 de marzo de 2023 se formula petición por el Área de Patrimonio de este Ayuntamiento , en la que se adjunta proyecto redactado por el Arquitecto Municipal Agustín Gómez Aparicio relativo a la actuación denominada Proyecto Agrupación fincas Municipales INM002110, INM002110,INM0002098 TM Roquetas de Mar (Modificación Marzo 2023) sitas en POLÍGONO 11 con las parcelas catastrales 30,29,66,28,100,65,9024,64 y 67 del parcelario catastral del TM de Roquetas de Mar .



Se pretende distintas operaciones de segregación y agrupación sobre las fincas correspondientes al hospital de alta resolución de este municipio. Concretamente, se pretende:

- 1.- Segregar 762 m² de la finca de 15.321 m² para agrupar a la finca de 46.135 m²;
- 2.- Segregar 334 m² de la finca de 46.135 m² para agrupar a camino público de 2930 m², que pasaría a tener una superficie de 3.264 m²; y
- 3.- Segregar 9.278 m² de la finca de 46.135 m² que pasaría a ser finca independiente y que se correspondería con la zona de vía pecuaria.

Finalmente, la finca de 46.135 m², tras las agrupaciones y segregaciones descritas en el los puntos anteriores quedaría con una cabida de 37.285 m².

SEGUNDO.- Las fincas descritas en el ordinal Primero están sin inscribir en el Registro de la Propiedad y no constan las referencias catastrales.

TERCERO.- En fecha 21 de marzo de 2023, el Letrado Asesor de Urbanismo, a la vista de la solicitud licencia de parcelación y proyecto redactado por el Arquitecto Municipal de la Oficina Técnica de Obra Pública, relativo al expediente número 2023-5828, sin entrar en cuestiones de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, en relación con el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, informa favorablemente las segregaciones solicitadas, no siendo precisa licencia para las agrupaciones propuestas.

Concretamente, las operaciones autorizadas serán:

- 1.- Segregación de 762 m² de la finca matriz de 15.321 m² para agrupar a la finca de 46.135 m², quedando la finca matriz con una cabida tras la segregación de 14.559 m²;
- 2.- Segregación de 334 m² de la finca matriz de 46.135 m² para agrupar a camino público de 2930 m², camino que pasaría a tener una superficie tras la agrupación de 3.264 m²; y
- 3.- Segregación de 9.278 m² de la finca matriz de 46.135 m² que pasaría a ser finca independiente y que se correspondería con la zona de vía pecuaria.

Finalmente, la finca de 46.135 m², tras las agrupaciones y segregaciones descritas en el los puntos anteriores quedaría con una cabida de 37.285 m².

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- Esta Concejalía Delegada es competente para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 junio de Autonomía Local de Andalucía, en relación con los artículos 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P., N° 122, de 28 junio de 2019), modificado por decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (B.O.P., N° 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme establece el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A., nº 126, de 1 de julio de 2009.

TERCERO.- El artículo 91 de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, dispone lo siguiente:

“1. Se considera parcelación urbanística: a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares. b) En terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en esta ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, finca o parcela, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.

3. Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.

4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente. Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

5. La asignación de cuotas en pro indiviso resultantes de transmisiones mortis causa o entre cónyuges o pareja de hecho no requerirán licencia, salvo que se demuestre que existe fraude de ley.

6. Para las inscripciones de parcelación, segregación o división, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes, en los términos previstos en la legislación básica estatal.

7. En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.”



Resultan igualmente de aplicación los artículos 137, 138, 139 y 307.4.c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, y el artículo 8.16 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, establece que cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística.

CUARTO.- Del artículo 91 reseñado con anterioridad se desprende que la Ley somete a licencia urbanística solo la parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo y no la agrupación.

Igualmente, los artículos 10.6, 10.85 y ss. del P.G.O.U. de Roquetas de Mar sobre condiciones particulares de parcelación.

QUINTO.- El artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, establece el procedimiento de concesión de licencia municipal de obras, en relación con los artículos 140 y 141 de la Ley 7/2021, de 1 de noviembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en relación con los artículos 297 a 304 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, respecto al procedimiento del otorgamiento de las licencias.

SEXTO.-. El artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 y el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, establecen que las licencias se entenderán otorgadas sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

SÉPTIMO.- Lo dispuesto en el artículo 21.q) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, en relación al artículo 24.e) del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, en relación con el artículo 297 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, en lo que se refiere a la competencia para el otorgamiento o denegación de las licencias.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos legales expuestos, esta Concejalía PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la parcelación solicitada por el Área de Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar expte. 2023-5828, de los terrenos sitos en POLÍGONO 11 con las parcelas catastrales 30,29,66,28,100,65,9024,64 y 67 del parcelario catastral del Termino Municipal de Roquetas de Mar (INM002110, INM002110, INM002098), consistente en:

- 1.- Segregación de 762 m2 de la finca matriz de 15.321 m2 para agrupar a la finca de 46.135 m2, quedando la finca matriz con una cabida tras la segregación de 14.559 m2;*
- 2.- Segregación de 334 m2 de la finca matriz de 46.135 m2 para agrupar a camino público de 2930 m2, camino que pasaría a tener una superficie tras la agrupación de 3.264 m2;*



3.- Segregación de 9.278 m2 de la finca matriz de 46.135 m2 que pasaría a ser finca independiente y que se correspondería con la zona de vía pecuaria.

Finalmente, la finca de 46.135 m2, tras las agrupaciones y segregaciones descritas en el los puntos anteriores quedaría con una cabida de 37.285 m2.

Tras las operaciones de segregación y agrupación, las fincas resultantes son:

Finca A: 37.285 m2

Finca B: 3.264 m2

Finca C: 14.559 m2

Finca D: 9.278 m2

El acto de parcelación urbanística se otorga y expide bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizado para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma a este Ayuntamiento, con la que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior (artículo 91.4, de la Ley 7/2021, de 1 de octubre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía).

Las coordenadas en proyección UTM ETRS89 Huso 30N del perímetro resultante son las siguientes:

Finca A:

X=532811.37 Y=4067437.08

X=532890.49 Y=4067456.59

X=532910.27 Y=4067461.47

X=532920.16 Y=4067463.91

X=532925.11 Y=4067465.13

X=532926.34 Y=4067465.43

X=532926.48 Y=4067465.37

X=532926.52 Y=4067465.23

X=532926.59 Y=4067464.95

X=532926.89 Y=4067463.81

X=532933.68 Y=4067432.96

X=532934.24 Y=4067432.98

X=532946.52 Y=4067379.28

X=532960.16 Y=4067365.73

X=532979.91 Y=4067346.10

X=532981.47 Y=4067345.53
X=532977.06 Y=4067335.89
X=532976.78 Y=4067335.26
X=532976.71 Y=4067335.10
X=532976.67 Y=4067335.03
X=532976.65 Y=4067334.99
X=532976.46 Y=4067334.87
X=532974.46 Y=4067333.65
X=532966.43 Y=4067328.80
X=532950.37 Y=4067319.10
X=532918.25 Y=4067299.69
X=532886.14 Y=4067280.29
X=532884.13 Y=4067279.07
X=532883.21 Y=4067278.52
X=532883.13 Y=4067278.44
X=532882.81 Y=4067278.15
X=532882.17 Y=4067277.57
X=532811.37 Y=4067437.08
Finca B:
X=532642.64 Y=4067258.33
X=532665.98 Y=4067251.24
X=532670.72 Y=4067249.81
X=532678.60 Y=4067247.44
X=532685.51 Y=4067245.35
X=532691.95 Y=4067243.34
X=532697.87 Y=4067241.43
X=532703.26 Y=4067239.65
X=532706.11 Y=4067238.70
X=532713.35 Y=4067236.28
X=532733.38 Y=4067229.62
X=532742.52 Y=4067226.59
X=532752.93 Y=4067223.14
X=532761.56 Y=4067220.31
X=532764.88 Y=4067219.32
X=532768.45 Y=4067218.35
X=532776.22 Y=4067216.01
X=532792.12 Y=4067210.89

X=532797.95 Y=4067208.32
X=532801.08 Y=4067207.26
X=532804.44 Y=4067206.11
X=532811.97 Y=4067203.43
X=532815.99 Y=4067201.40
X=532822.28 Y=4067197.90
X=532825.98 Y=4067195.39
X=532835.54 Y=4067203.56
X=532838.73 Y=4067206.84
X=532839.26 Y=4067207.41
X=532847.37 Y=4067216.10
X=532863.33 Y=4067233.21
X=532873.55 Y=4067243.81
X=532876.62 Y=4067246.58
X=532642.64 Y=4067258.33

Finca C:

X=532746.74 Y=4067508.23
X=532749.73 Y=4067501.02
X=532752.33 Y=4067494.81
X=532754.85 Y=4067490.07
X=532758.65 Y=4067484.46
X=532761.87 Y=4067480.49
X=532766.03 Y=4067476.92
X=532770.31 Y=4067474.49
X=532771.14 Y=4067473.92
X=532774.47 Y=4067471.61
X=532776.58 Y=4067469.54
X=532777.49 Y=4067467.71
X=532778.47 Y=4067466.14
X=532794.10 Y=4067441.18
X=532798.72 Y=4067433.81
X=532799.29 Y=4067432.92
X=532802.01 Y=4067428.75
X=532802.52 Y=4067427.97
X=532802.74 Y=4067427.64
X=532811.37 Y=4067437.08

X=532926.34 Y=4067465.43
X=532926.48 Y=4067465.37
X=532926.89 Y=4067463.81
X=532927.74 Y=4067459.95
X=532933.68 Y=4067432.96
X=532936.24 Y=4067433.03
X=532909.97 Y=4067541.10
X=532908.57 Y=4067555.89
X=532908.48 Y=4067556.84
X=532906.14 Y=4067568.50
X=532868.94 Y=4067554.43
X=532856.31 Y=4067549.66
X=532746.74 Y=4067508.23

Finca D:

X=532659.23 Y=4067266.00
X=532659.24 Y=4067265.94
X=532659.55 Y=4067264.76
X=532659.80 Y=4067263.57
X=532660.00 Y=4067262.40
X=532660.33 Y=4067261.94
X=532660.84 Y=4067261.34
X=532661.10 Y=4067261.05
X=532661.91 Y=4067260.27
X=532662.23 Y=4067260.00
X=532662.74 Y=4067259.60
X=532663.60 Y=4067259.01
X=532664.49 Y=4067258.49
X=532665.40 Y=4067258.06
X=532666.34 Y=4067257.70
X=532666.82 Y=4067257.53
X=532667.29 Y=4067257.38
X=532668.24 Y=4067257.08
X=532669.20 Y=4067256.79
X=532670.16 Y=4067256.51
X=532670.76 Y=4067256.33
X=532671.12 Y=4067256.22
X=532672.07 Y=4067255.94

X=532673.03 Y=4067255.65
X=532673.99 Y=4067255.36
X=532674.95 Y=4067255.08
X=532675.44 Y=4067254.93
X=532675.91 Y=4067254.79
X=532676.87 Y=4067254.51
X=532677.82 Y=4067254.22
X=532678.78 Y=4067253.94
X=532679.74 Y=4067253.65
X=532659.23 Y=4067266.00

La representación gráfica objeto de este informe no respeta la delimitación que permitiría su incorporación al Catastro, por lo que en un futuro podría ser necesaria la elaboración de la Representación Gráfica Alternativa (RGA), conforme a las normas dictadas en desarrollo de la Ley Hipotecaria y el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

SEGUNDO.- Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Dependencia de Patrimonio."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:55 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.